

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitres (2023)

Expediente No. 2023-00448

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de MARY LUZ TRUJILLO MOLANO contra LUIS ALBERTO BELTRAN CASTELBLANCO por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00.) M/Cte., como capital insoluto incorporado en el pagare No. CA-20789898, de fecha 23 de mayo de 2019, con fecha de vencimiento 22 mayo de 2021.

2.- Por la suma de intereses moratorios a la tasa que certifique la superintendencia Bancaria, para cada periodo en mor conforme a lo normado en el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 11 de la Ley 510 de 1999, sin que supere el límite establecido en el artículo 305 del Código Penal, liquidados desde el día 03 de Diciembre de 2021 hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.00.), por concepto de capital insoluto incorporado en el pagare CA-20789899, de fecha 23 de mayo de 2019, con fecha de vencimiento 22 mayo de 2021.

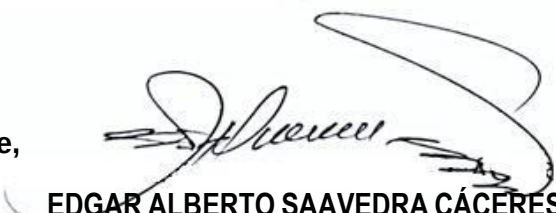
4.- Por la suma de intereses moratorios a la tasa que certifique la superintendencia Bancaria, para cada periodo en mor conforme a lo normado en el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 11 de la Ley 510 de 1999, sin que supere el límite establecido en el artículo 305 del Código Penal, liquidados desde el día 03 de Diciembre de 2021 hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dr. PEDRO MANUEL FERNANDEZ GONZALEZ como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 054 fijado hoy,
25 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitres (2023)

Expediente No. 2023-00448

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble con número de matrícula inmobiliaria 50C-1194946 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. Ubicado en la calle 82 No. 102-79, apartamento 301, tipo B interior 8, Agrupación Supermanzana 3, etapa III, propiedad horizontal de la Urbanización Bochica Multicentro II etapa de la Ciudad de Bogotá. Denunciado como propiedad de LUIS ALBERTO BERNAL CASTELBLANCO identificado con número de C.C. 19.083.640.

Por secretaria, elabórense el oficio correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 054 fijado hoy, 25 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitres (2023)

Expediente No. 2023-00450

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra MAIKEL SUAREZ por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$28.776.644.oo.) M/Cte., como capital insoluto incorporado en el pagare No. 4222740013786335, suscrito de fecha 20 de mayo de 2021.

2.- Por la suma de DOS MILLONES CIENTOS OCHENTA Y UN MIL DICESISEIS PESOS (\$2.181.016.oo)., por concepto de intereses de plazo del título incorporado No. 4222740013786335.

3.- Por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENA Y NUEVE PESOS (\$545.489.oo)., por concepto de intereses de mora del título incorporado No. 4222740013786335.

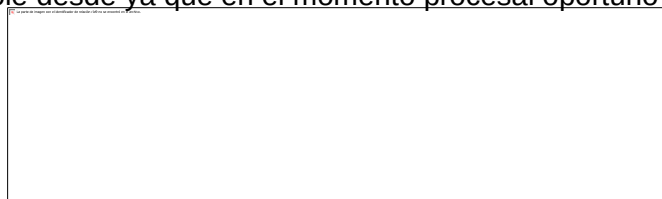
4.- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHENTA PESOS (\$236.080.oo)., por concepto de otros del título incorporado No. 4222740013786335.

5.- Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios sobre lo reclamado por concepto de capital en el punto 1. Desde el día 03 de febrero de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago. A la tasa máxima legalmente permitida.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería al Dr. HERNANDO FRANCO BEJARANO como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).



Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 054 fijado hoy,
25 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMIN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitres (2023)

Expediente No. 2023-00450

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado MAIKEL SUAREZ identificado con C.C. No. 5.996.357, bien sea en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT y CDAT. En las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares.
2. **DECRETAR** el embargo y secuestro del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C- 1733033, de la oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, denunciado como de propiedad del demandado MAIKEL SUAREZ identificado con C.C. No. 5.996.357.

Lo anterior teniendo en cuenta, siempre que se traten de dineros legalmente embargables.

Las anteriores medidas se limitan hasta la suma de (\$63.478.458.00).

Por secretaria, elabórense los oficios correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

FEMN

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 054 fijado hoy,
25 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitres (2023)

Expediente No. 2023-00452

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de SYSTEMGROUP S.A.S. contra de JOSE GERARDO VILLATE VIDAL por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS (\$30.876.888.00.) M/Cte., como capital del pagare sin número, suscrito el 01 de febrero de 2023, allegado con la presente demanda.

2.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de \$30.876.888 a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 2 de febrero de 2023, hasta cuando el pago total de efectué.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. TATAIANA SANABRIA TOLOZA como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

FEMN

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 054 fijado hoy, 25 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.**

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitres (2023)

Expediente No. 2023-00452

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto se encuentran a nombre de JOSE GERARDO VILLATE VIDAL, mayor de edad identificado con C.C. No. 472.760. En las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares.

Lo anterior teniendo en cuenta, siempre que se traten de dineros legalmente embargables.

Las anteriores medidas se limitan hasta la suma de (\$61.753.776.00).

Por secretaria, elabórense los oficios correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

FEMN

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 054 fijado hoy, 25 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitres (2023)

Expediente No. 2023-00454

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título ejecutivo certificación expedida por el administrador del Conjunto Residencial Arboleda del Parque P.H. allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA DEL PARQUE – PROPIEDAD HORIZONTAL contra BANCO DAVIVIENDA por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$1.241.000.00.) M/Cte., correspondientes a la cuota de administración del mes de agosto y Diciembre de 2022, por un valor mensual de (\$248.200.00).

2.- Por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS (\$561.600.00.) M/Cte., correspondientes a la cuota de administración del mes de enero y febrero de 2023. por un valor mensual de (\$280.800.00).

3.- Por la sanción extemporánea en el pago de las cuotas de administración (interés mora). Liquidadas conforme a lo establecido en el artículo 30 de la ley 675 de 2001 en concordancia con la certificación de la Súper Financiera de Colombia, liquidadas sobre cada una de las cuotas en mora y por cada mes de retardo, liquidadas desde el primer día del mes siguiente al que se causó la mora y hasta cuando el pago se verifique.

4.- Que por tratarse de obligaciones periódicas se declara que el demandado esta obligado al pago de las cuotas de administración y cuotas extraordinarias que se llegaren a causar entre el mes de marzo de 2023 y a la fecha de pago total de las obligaciones teniendo en cuenta el valor de los incrementos sobre las mismas conforme a actualización que oportunamente notificare a su despacho.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dr. PEDRO ANTONIO ALBARRACIN VARGAS como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

FEMN

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 054 fijado hoy, 25 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.**

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitres (2023)

Expediente No. 2023-00454

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

DECRETAR el embargo y secuestro de los derechos de propiedad y posesión del demandado BANCO DAVIVIENDA, del bien inmueble descrito como apartamento 506, torres 4 de la carrera 109 A No. 151-09 de Bogotá, con Folio de matrícula No. 50N-20856468 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Por secretaria, elabórense los oficios correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

FEMN

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 054 fijado hoy, 25 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTA**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogota D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitres (2023)

Expediente No. 2023-00458

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de CONJUNTO COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA contra PAULO CESAR BOHORQUEZ MORENO por las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 044002248

A - Cuota No. 21 pactada 26 de mayo de 2022

1.- Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS (\$250.721.00.) M/Cte., por concepto de la cuota que corresponde al 26 de mayo de 2022, de la obligación obtenida en el pagare suscrita el día 26 de abril de (2017).

2.- Por la suma de TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$37.321.00.) M/Cte., por concepto de interés corriente que corresponde a cuota de 26 de mayo de 2022, de la obligación obtenida en el pagare el 26 de abril de 2017.

3.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal de la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de la cuota pactada, esto es la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS (\$250.721.00.). A partir del 27 de mayo de 2022 y hasta que se verifique el pago.

B – Cuota No. 22 pactada el 26 de junio de 2022

1.- Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHO PESOS (\$255.108.00)., por concepto de la cuota que corresponde al 26 de junio de 2022, de la obligación obtenida en el pagare suscrita el día 26 de abril de 2017.

2.- Por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$32.934.00). por concepto de interés corriente que corresponde a cuota de 26 de junio de 2022, de la obligación obtenida en el pagare suscrita el día 26 de abril de 2017.

3.- Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida de la superintendencia financiera de Colombia, sobre el valor de la cuota pactada, esto es la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTOS OCHO PESOS (\$255.108.00)., a partir de junio de 2022 y hasta que se verifique el pago.

C- Cuota No. 23 pactada el 26 de julio de 2022.

1.- Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS MONEDA LEGAL (\$259.751.00)., por concepto de la cuota que corresponde al 26 de julio de 2022, de la obligación obtenida en el pagare suscrita el día 26 de abril de 2017.

2.- Por la suma de VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$28.471.00)., por concepto de interés corriente que corresponde a cuota de 26 de julio de 2022, de la obligación obtenida en el pagare suscrita el día 26 de abril de 2017.

3.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida de la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de la cuota pactada, esto es la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$259. 751.00)., a partir del 27 de julio de 2022.

D- Cuota No. 24 pactada el 26 de agosto de 2022.

1.- Por la suma DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO TRECE PESOS (\$264.113.00)., por concepto de la cuota que corresponde al 26 de agosto de 2022, de la obligación obtenida en el pagare suscrita el día 26 de abril de 2017.

2.- Por la suma de VIENTITRES MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$23.929.00)., por concepto de interés corriente que corresponde a cuota de 26 de agosto de 2022, de la obligación obtenida en el pagare suscrita 26 de abril de 2017.

3.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida de la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de la cuota pactada, esto es la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO TRECE PESOS (\$264.113.00)., A PARTIR DEL 27 DE AGOSTO DE 2022.

E- Cuota No. 25 pactada el 26 de Septiembre de 2022.

1.- Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$268.734.00)., por concepto de la cuota que corresponde al 26 de Septiembre de 2022, de la obligación obtenida el pagare suscrito en día 26 de abril de 2017.

2.- Por la suma de DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS (\$19.308.00)., por concepto de interés corriente que corresponda a cuota del 26 de septiembre de 2022, de la obligación obtenida en el pagare suscrita el 26 de abril de 2017.

3.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida de la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de la cuota pactada, esto es la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$268.734.00)., a partir del 27 de septiembre de 2022 y hasta que se verifique el pago.

F- Cuota No. 26 pactada el 26 de octubre de 2022.

1.- Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$273.436.00)., por concepto de la cuota que corresponde al 26 de Octubre de 2022, de la obligación obtenida el pagare suscrito en día 26 de abril de 2017.

2.- Por la suma de CATORCE MIL SEICIENTOS SEIS PESOS (\$19.308.00)., por concepto de interés corriente que corresponda a cuota del 26 de Octubre de 2022, de la obligación obtenida en el pagare suscrita el 26 de abril de 2017.

3.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida de la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de la cuota pactada, esto es la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$278-734.00)., a partir del 27 de Octubre de 2022 y hasta que se verifique el pago.

G- Cuota No. 27 pactada el 26 de Noviembre de 2022.

1.- Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$278.221.00)., por concepto de la cuota que corresponde al 26 de Noviembre de 2022, de la obligación obtenida el pagare suscrito en día 26 de abril de 2017.

2.- Por la suma de NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$9.821.00)., por concepto de interés corriente que corresponda a cuota del 26 de Noviembre de 2022, de la obligación obtenida en el pagare suscrita el 26 de abril de 2017.

3.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida de la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de la cuota pactada, esto es la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$278.221.00)., a partir del 27 de Noviembre de 2022 y hasta que se verifique el pago.

H- Cuota No. 28 pactada el 26 de diciembre de 2022.

1.- Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETENTA Y CUATRO PESOS (\$283.074.00)., por concepto de la cuota que corresponde al 26 de Diciembre de 2022, de la obligación obtenida el pagare suscrito en día 26 de abril de 2017.

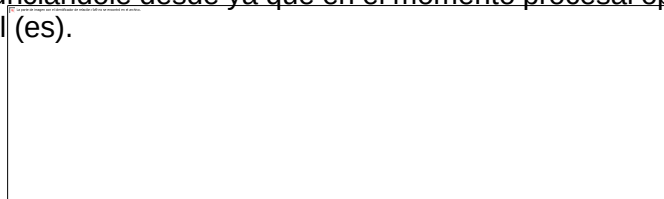
2.- Por la suma de CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$4.953.00)., por concepto de interés corriente que corresponda a cuota del 26 de Diciembre de 2022, de la obligación obtenida en el pagare suscrita el 26 de abril de 2017.

3.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida de la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de la cuota pactada, esto es la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETENTA Y CUATRO PESOS (\$283.074.00)., a partir del 27 de Diciembre de 2022 y hasta que se verifique el pago.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dr. RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).



Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

FEMN

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 054** fijado hoy,
25 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitres (2023)

Expediente No. 2023-00458

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

DECRETAR el embargo y retención del 50% del salario que devenga el demandado PAULO CESAR BOHORQUEZ MORENO de la empresa VIGILANCIA SANTAFERREÑA Y CIA LTDA, con NIT. No. 800076719, ubicada en la carrera 51 No. 97 A – 25.

Lo anterior teniendo en cuenta, siempre que se traten de dineros legalmente embargables.

La anterior medida se limita hasta la suma de (\$6.830.080.00).

Por secretaria, elabórense los oficios correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

FEMN

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 054 fijado hoy, 25 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitres (2023)

Expediente No. 2023-00460

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de BAN100 S.A. Y/O BANCIENT S.A.S ANTES BANCO CREDIT FINANCIERA S.A. contra ELKIN RUSINQUE BECERRA por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS (\$7.496.127.00.) M/Cte., por concepto de capital del pagare 00000030000035147.

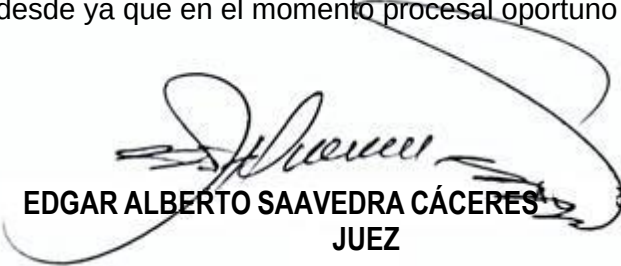
2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de realizarse el pago, sobre el valor descrito en el numeral anterior, desde el día 11/17/2022, momento en el cual la obligación se hizo exigible, hasta el momento en que se satisfagan las pretensiones.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dr. SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

FEMIN

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 054 fijado hoy, 25 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.**

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Once (11) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00460

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

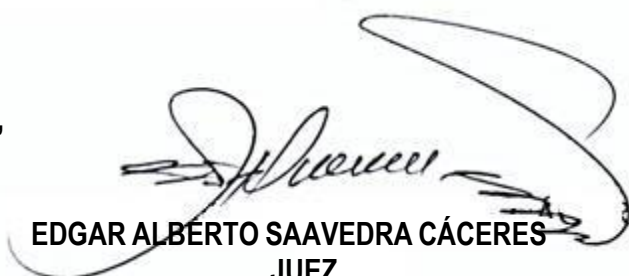
1. **DECRETAR** el embargo y retención de la (1/5) parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, de los dineros que por concepto de salarios, bonificaciones y demás emolumentos devengue el demandado ELKIN RUSINQUE BECERRA con C.C. 6.802.915, como empleado de NESES EST SAS.
2. **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea ELKIN RUSINQUE BECERRA identificado con C.C. No. 6.802.915, en las entidades bancarias relacionadas en el numeral segundo del escrito de medidas cautelares.

Lo anterior teniendo en cuenta, siempre que se traten de dineros legalmente embargables.

Las anteriores medidas se limitan hasta la suma de (\$14.992.254.00).

Por secretaria, elabórense los oficios correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

FEMN

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 054 fijado hoy, 25 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.**

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitres (2023)

Expediente No. 2023-00462

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de BANCO CREDIFINANCIERA S.A. contra ANDERSON JAVIER PALOMINO URBANO por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de NUEVE MILONES CIENTOS CINCO MIL CIENTO CATORCE PESOS (\$9.105.114.00.) M/Cte., por concepto de capital del pagare desmaterializado CC_1018445997.

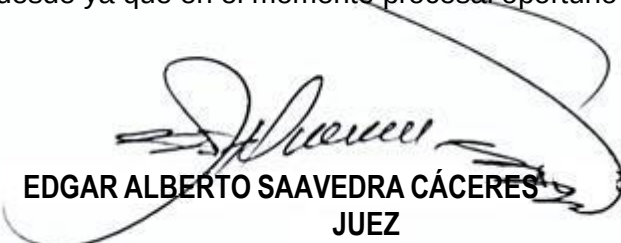
2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de realizarse el pago, sobre el valor descrito en el numeral anterior, desde el día 10/12/2022, momento en el cual la obligación se hizo exigible, hasta el momento en que se satisfagan las pretensiones.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dr. SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

FEMN

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 054 fijado hoy, 25 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.**

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Once (11) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00462

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

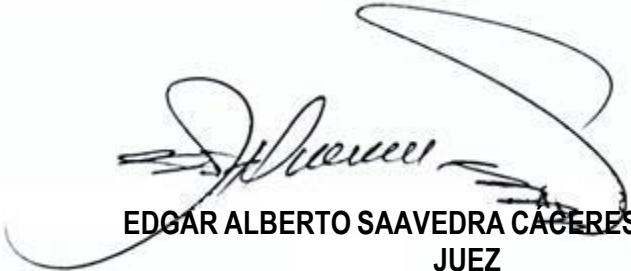
1. **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea ANDERSON JAVIER PALOMINO URBANO identificado con C.C. No. 1.018.445.997, en las entidades bancarias relacionadas en el numeral primero del escrito de medidas cautelares.

Lo anterior teniendo en cuenta, siempre que se traten de dineros legalmente embargables.

La anterior medida se limitan hasta la suma de (\$18.210.228.00).

Por secretaria, elabórense los oficios correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

FEMN

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 054 fijado hoy, 25 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitres (2023)

Expediente No. 2023-00464

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título ejecutivo allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de SYSTEMGROUP S.A.S. contra SANDRO GONZALEZ NUSTES por las siguientes sumas de dinero:

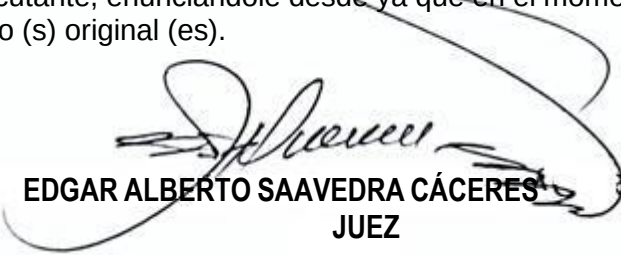
- 1.- Por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESO CON VEINTOCHO CENTAVOS (\$37.786.196.28) M/Cte., por concepto de capital del pagare suscrito el 01 de febrero de 2023, allegado con la presente demanda.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma del numeral anterior, a la tasa máxima tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 2/02/2023, hasta cuando el pago total se efectuó.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

FEMIN

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 054 fijado hoy, 25 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.**

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Once (11) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

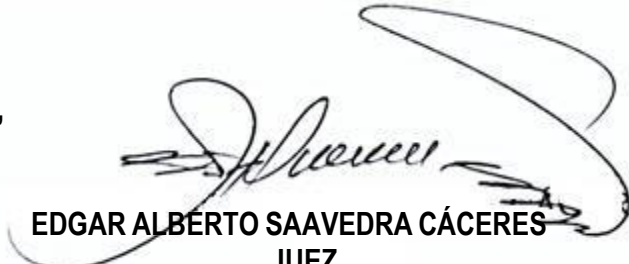
Expediente No. 2023-00464

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. **DECRETAR** el embargo y secuestro del vehículo identificado con placa No. KGI-859 denunciado como de propiedad de SANDRO GONZALEZ NUSTES identificado con C.C. No. 79.849.888, matriculado en la Secretaria de Movilidad de Funza.

Por secretaria, elabórense los oficios correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 054 fijado hoy, 25 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitres (2023)

Expediente No. 2023-00466

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de SYSTEMGROUP S.A.S. contra LUIS FRANCISCO MANCIPE MANCIPE por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de VEINTICUATRO MILLONES OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$24.081.495.00) M/Cte., por concepto de capital del pagare allegado con la presente demanda.

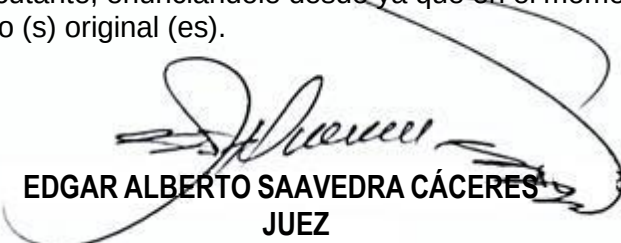
2.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma del numeral anterior, a la tasa máxima tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 2/02/2023, hasta cuando el pago total se efectuó.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

FEMIN

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 054 fijado hoy, 25 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.**

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Once (11) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00466

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. **DECRETAR** el embargo y retención de la (1/5) de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente parte de los sueldos, honorarios, o cualquier otra suma que al demandado LUIS FRANCISCO MANCIPE MANCIPE identificado con C.C. No. 79.669.740, le deba la empresa CONSTRU MANCIPE S.A.S. identificada con Nit. No. 900.665.619.

Lo anterior teniendo en cuenta, siempre que se traten de dineros legalmente embargables.

La anterior medida se limitan hasta la suma de (\$48.162.990.00).

Por secretaria, elabórense los oficios correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

FEMIN

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 054 fijado hoy, 25 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitres (2023)

Expediente No. 2023-00468

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de ANA YOLANDA FAJARDO RODRIGUEZ contra SHAMANDRA ELIZABETH MEDINA CICUA por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.150.000), contenidos en la letra de cambio número 002 con fecha de creación del 20 de septiembre de 2022 y con fecha de vencimiento del 30 de diciembre de 2022.

2. Por la suma de SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$627.300) por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del tres por ciento mensual (3%) desde el 21 de septiembre de 2022 y hasta el 30 de diciembre de 2022.

3. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el 31 de diciembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, sobre el capital insoluto de \$6.150.000.

4. Por la suma de SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.150.000), contenidos en la letra de cambio número 003 con fecha de creación del 20 de septiembre de 2022 y con fecha de vencimiento del 30 de enero de 2023.

5. Por la suma de OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$817.950) por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del tres por ciento mensual (3%) desde el 21 de septiembre de 2022 y hasta el 30 de enero de 2023.

6. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el 31 de enero 2023 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, sobre el capital insoluto de \$6.150.000

7. Por la suma de SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.150.000), contenidos en la letra de cambio número 004 con fecha de creación del 20 de septiembre de 2022 y con fecha de vencimiento del 28 de febrero de 2023.

8. Por la suma de NOVECIENTOS NOVENTA MIL CIENTO CINCUENTA PESOS MONEDACORRIENTE (\$990.150) por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del tres por ciento mensual (3%) desde el 21 de septiembre de 2022 y hasta el 28 de febrero de 2023.

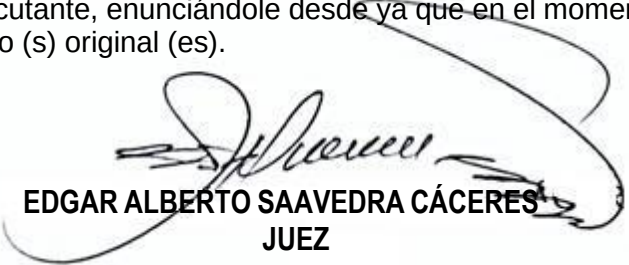
9. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el 1 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, sobre el capital insoluto de \$6.150.000.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dr. WILLIAM EDILBERTO BERMUDEZ GUTIERREZ como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

FEMN

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 054** fijado hoy, **25 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.**

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Once (11) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00468

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del 50% que le corresponde a la demandada SHAMANDRA ELIZABETH MEDINA CICUA, del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50C-1148612, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, el cual consta del apartamento 202 ubicado en la calle 63 F No. 24-14 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá.
2. **No se accede**, y se requiere a la parte demandante para que de manera detallada informe al despacho sobre cuales entidades financieras pretende hacer recaer la presente medida cautelar.

Por secretaria, elabórense los oficios correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 054 fijado hoy, 25 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitres (2023)

Expediente No. 2019-00329

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase por notificada conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso a la parte demanda NEESKENS JIMENEZ HERRERA del auto que libro mandamiento de pago el día 26 de marzo de 2019.

El despacho deja constancia que la parte demandada dentro del término de traslado no efectuó pronunciamiento alguno frente a la contestación de la demanda.

En firme la presente decisión, Ingrese al despacho nuevamente para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 054 fijado hoy,
25 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

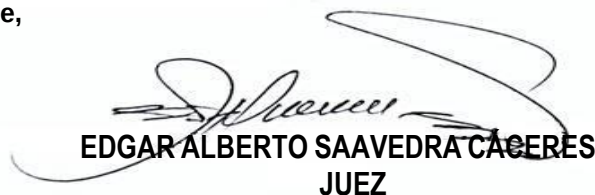
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitres (2023)

Expediente No. 2014-00591

Revisada la liquidación del crédito aportada por el demandante se encuentra que la misma está ajustada a derecho, por lo que el despacho procede a aprobarla en la suma de VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETENTA Y DOS PESOS \$22.496.072.

Asimismo, se requiere a la secretaria del Despacho para que proceda a dar efectivo cumplimiento a la orden impartida en la sentencia que dispuso seguir adelante la ejecución, esto es para que remita de manera inmediata el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, dado que esta es la encargada de continuar con el trámite de conformidad con el Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 054 fijado hoy, 25 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

i08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

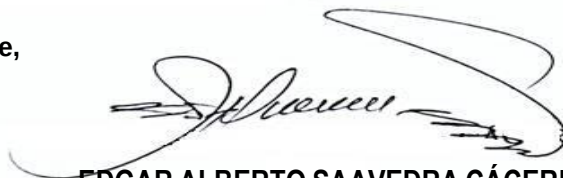
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitres (2023)

Expediente No. 2018-00702

Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar que la demandada NELLY VIVIANA HOLGUIN, se notificó por intermedio de curador ad litem quien contesto la demanda proponiendo medios exceptivos de fondo.

Por lo anterior; de las excepciones de mérito propuestas por el curador ad litem de la demandada NELLY VIVIANA HOLGUIN, córrase traslado a la parte actora por el término legal de diez (10) días, al tenor de lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 443 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 054 fijado hoy,
25 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitres (2023)

Expediente No. 2018-01021

Atendiendo que no hay pruebas que practicar y una vez en firme esta providencia, ingrésese las diligencias al Despacho para dar aplicación a lo dispuesto en el **artículo 278, numeral 2 del Código General del Proceso (sentencia anticipada).**

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 054 fijado hoy,
25 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

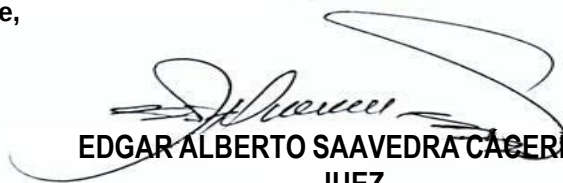
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitres (2023)

Expediente No. 2019-00568

Revisada la liquidación del crédito aportada por el demandante se encuentra que la misma está ajustada a derecho, por lo que el despacho procede a aprobarla en la suma de TRECE MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS SETENTA Y CUATRO CENTAVOS \$13.323.872,74.

Asimismo, se requiere a la secretaria del Despacho para que proceda a dar efectivo cumplimiento a la orden impartida en la sentencia que dispuso seguir adelante la ejecución, esto es para que remita de manera inmediata el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, dado que esta es la encargada de continuar con el trámite de conformidad con el Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 054** fijado hoy, **25 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.**

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTA**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogota D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitres (2023)

Expediente No. 2023-00498

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de AECSA contra VICTOR MANUEL SUPELANO MENDOZA por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTO TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$37.537.629.00) M/Cte., por concepto de la obligación contenida en el pagare No. 2499294 suscrito por el demandado el día 22 de marzo de 2023.

2.- Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1., liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día de la presentación de la demanda y hasta el día que se verifique el pago, a la tasa máxima legal permitida.

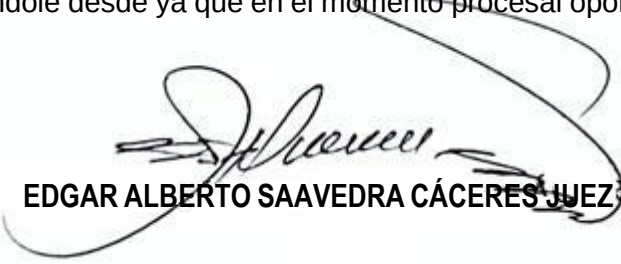
Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibídem, y el artículo 8 de la Ley

2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. KATHERINE VELILLA HERNANDEZ como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

FEMN

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 054** fijado hoy, 25 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitres (2023)

Expediente No. 2023-00498

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

2. **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT, o en cualquier otro título bancario o financiero de propiedad del demandado VICTOR MANUEL SUPELANO MENDOZA identificado con C.C. No. 79.515.818., que se encuentren en las entidades descritas en el escrito de medidas cautelares presentado con la demanda.

Siempre que se traten de dineros legalmente embargables.

La anterior medida se limitan hasta la suma de (\$75.079.258.00).

Por secretaria, elabórense los oficios correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 054** fijado hoy, 25 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitres (2023)

Expediente No. 2023-00500

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de ALLIANCE RENTA CAR S.A.S. contra WHEELS BLINDADOS LTDA representada por HERNAN CASTAÑEDA SALDARRIAGA por las siguientes sumas de dinero:

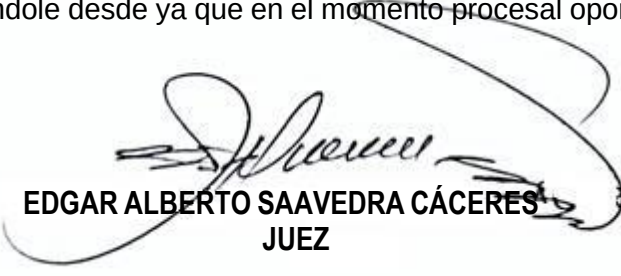
- 1.- Por la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$8.200.000.00) M/Cte., por concepto de la obligación contenida en el pagare No. 000350 suscrito por el demandado el día (01) de Octubre de (2022).
- 2.- Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1., liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día (17) de marzo de (2023) y hasta el día que se verifique el pago, a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibídem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dr. CARLOS HERNAN ROCHA ALVARADO como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

FEMN

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 054** fijado hoy, 25 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitres (2023)

Expediente No. 2023-00500

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado WHEEL BLINDADOS LTDA, identificado con matrícula mercantil No. 21-295558-02, de propiedad de la demanda WHEEL BLINDADOS LTDA identificada con NIT. No. 901352849-4. Registrada en la Cámara de Comercio de Medellín – Antioquia.
2. **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que figuren en cuenta bancarias a nombre de WHEELS BLINDADO LTDA, identificada con NIT. 901352849-4, representada legalmente por HERNAN CASTAÑEDA SALDARRIAGA. En los bancos DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO AV VILLAS.

Siempre y cuando se traten de dineros legalmente embargables.

La anterior medida se limitan hasta la suma de (\$16.400.000.00).

Por secretaría, elabórense los oficios correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

FEMIN

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 054** fijado hoy, 25 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitres (2023)

Expediente No. 2023-00504

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de BANCO CAJA SOCIAL contra LEIDY MARCELA RODRIGUEZ POLO por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS (\$22.230.185.00) M/Cte., por concepto de capital correspondiente al pagare No. 33015612018 suscrito por la demandada el 21 de Marzo de 2023.

2.- Por los intereses de plazo incorporado en el pagare No. 33015612018, la suma de TRES MILLONES CIENTO OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$3.108.264.00), causados sobre el capital anterior entre el 01/10/2022 y el 21/03/2023.

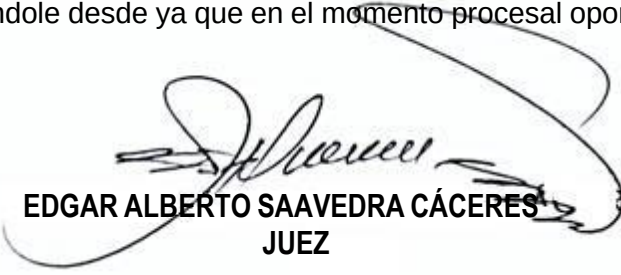
3.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital, desde el veintidós (22) de marzo de (2023) y hasta cuando se pague la deuda en su totalidad, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida dispuesto por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibídem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

FEMIN

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 054** fijado hoy, 25 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitres (2023)

Expediente No. 2023-00504

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. **DECRETAR** el embargo y retención de cualquier producto bancario y/o financiero como cuentas de ahorro, corrientes, CDT etc., que posea la demandada LEIDY MARCELA RODRIGUEZ POLO identificada con C.C. No. 1.075.284.853. En las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares.

Lo anterior siempre que se traten de dineros legalmente embargables.

Se limitan la medida hasta por la suma de (\$38.243.842.00).

Por secretaria, elabórense los oficios correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 054** fijado hoy, 25 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitres (2023)

Expediente No. 2023-00436

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título, allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de ASESORIAS Y SERVICIOS LEGALES ASLEGAL S.A.S. contra CARLOS FERNANDO MARTINEZ RAMIREZ por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS (\$21.376.151.00). correspondiente a la obligación No. 397012251160, con fecha de vencimiento 31 de diciembre de 2019.

2.- Por la suma de DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CIENCUENTA Y SEIS MIL TRASCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$18.856.324.00), correspondientes a la obligación 164330036, con fecha de vencimiento 31 de diciembre de 2019.

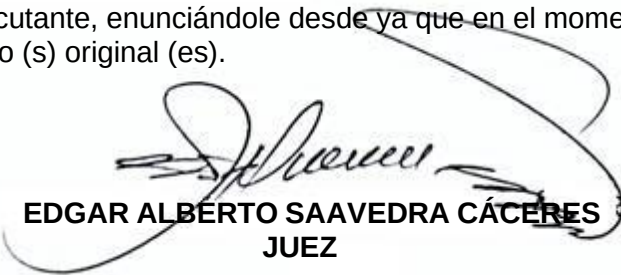
3.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima mensual legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hicieron exigibles la totalidad de las obligaciones contenidas en el título base de la presente acción, esto es a partir del día siguiente al 31 de diciembre de 2019, hasta que se satisfagan las pretensiones.

Sobre costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dr. DIEGO FERNANDO FAJARDO CASTELLANOS como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

FEMN

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 054** fijado hoy, 25 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitres (2023)

Expediente No. 2023-00436

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros o demás títulos valores o bancarios que el demandado CARLOS FERNANDO MARTINEZ RAMIREZ identificado con C.C. No. 9.856.953, tenga depositados o cualquier título, en cualquiera de las entidades bancarias que funcionan legalmente en el país, relacionadas en el escrito de medidas cautelares.
2. **DECRETAR** el embargo y secuestro de los muebles que como de propiedad del demandado CARLOS FERNANDO MARTINEZ RAMIREZ, se encuentren en el inmueble de residencia ubicado en la ciudad de Soacha Cundinamarca, distinguido en la nomenclatura urbana con la dirección CALLE 22 No. 28-41 INT. 1 APTO 304 USATAMA – BOGOTÁ.

Para la práctica de esta diligencia se comisiona, a la Alcaldía Local y/o inspector de Policía Localidad Correspondiente, Consejo De Justicia y/o Casa de la Justicia de la Localidad Correspondiente. Al comisionado se le conceden las facultades del art. 40 del C. G. del P., posesionar al secuestro, fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia y todas las necesarias para llevar a cabo la labor encomendada.

Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso, previniéndole, que en caso de encontrar que los bienes a secuestrar corresponden a los previstos en el artículo 594 numeral 11 del C. G. del P. el cual estipula que “Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar: (...) 11. El televisor, el radio, el computador personal o el equipo que haga sus veces, y los elementos indispensables para la comunicación personal, los utensilios de cocina, la nevera y los demás muebles necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia, o para el trabajo individual, salvo que se trate del cobro del crédito otorgado para la adquisición del respectivo bien. Se exceptúan los bienes suntuarios de alto valor.” Por lo cual, se deberá abstener de relacionarlos y afectarlos con la medida cautelar en referencia. De igual manera, prevéngasele que en caso de encontrar que los bienes a secuestrar hacen parte de un establecimiento de comercio, se abstenga de practicar la diligencia de secuestro a menos que se demuestre la inscripción de la medida en el respectivo certificado de la cámara de comercio.

Lo anterior siempre que se traten de dineros legalmente embargables.

Se limita hasta por la suma de (\$80.000.000.00).

Por secretaria, elabórense los oficios correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

FEMIN

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 054** fijado hoy, 25 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitres (2023)

Expediente No. 2023-00444

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor, allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de AECSA S.A. contra HOLMES DUVAN RIOS CADENA por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$21.571.435.00)., correspondiente a la obligación No. 00130488005000432196 contenida en el pagare No. 00130488005000432196, suscrito por el demandado del día 05 de Noviembre de 2015.

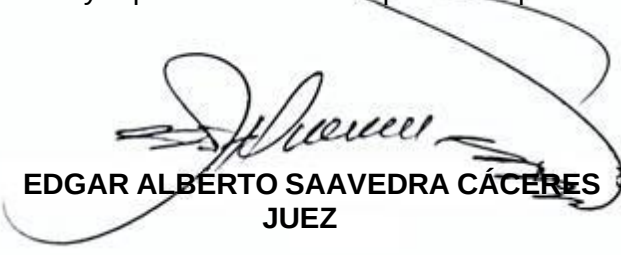
2.- Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1, liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 12 de octubre de 2022, hasta el día que se efectuó el pago total de la obligación.

Sobre costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. CAROLINA CORONADO ALDANA como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

FEMN

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 054** fijado hoy, 25 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitres (2023)

Expediente No. 2023-00444

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

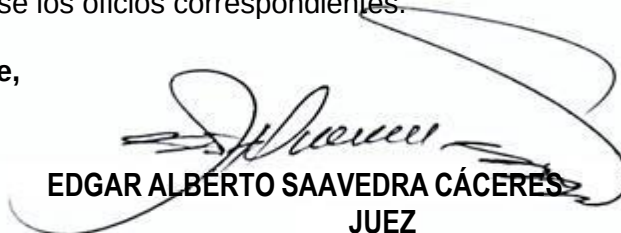
DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositados en cuenta de ahorro o corrientes, o a cualquier título bancario financiero que por cualquier concepto pueda llegar a tener el demandado HOLMES DUVAN RIOS CADENA identificado con C.C. No. 1.054.918.624, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares.

Lo anterior siempre que se traten de dineros legalmente embargables.

Se limita hasta por la suma de (\$43.142.870.00).

Por secretaria, elabórense los oficios correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 054** fijado hoy, 25 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitres (2023)

Expediente No. 2023-00446

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título ejecutivo certificación expedida por el administrador del Edificio Daniela, allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de EDIFICIO DANIELA – PROPIEDAD HORIZONTAL contra CONSTRUCCIONES EPB S.A.S. antes ENRIQUE PARDO Y CIA LTDA por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1** Por la suma de \$ 100.00 correspondiente al saldo de la cuota ordinaria de administración del inmueble ubicado en la AK 15 136 26 AP 304 (DIRECCION CATASTRAL) y/o CARRERA 26 #138-72 APARTAMENTO 304 UNIDAD RESIDENCIAL DANIELA P.H, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20436977 del mes de mayo de 2021.
- 1.2** Por los intereses moratorios sobre el anterior saldo de cuota de administración desde el primero (1) de junio de 2021, hasta el pago total de la obligación, de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Art. 111, de la Ley 510 de 1.999, causadas a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración hasta que se produzca el pago total de las mismas.
- 1.3** Por la suma de \$ 549.000.00 correspondiente a la cuota ordinaria de administración del inmueble ubicado en la AK 15 136 26 AP 304 (DIRECCION CATASTRAL) y/o CARRERA 26 #138-72 APARTAMENTO 304 UNIDAD RESIDENCIAL DANIELA P.H, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20436977 del mes de junio de 2021.
- 1.4** Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota de administración desde el primero (1) de julio de 2021, hasta el pago total de la obligación, de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Art. 111, de la Ley 510 de 1.999, causadas a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración hasta que se

produzca el pago total de las mismas.

1.5 Por la suma de \$ 549.000.00 correspondiente a la cuota ordinaria de administración del inmueble ubicado en la AK 15 136 26 AP 304 (DIRECCION CATASTRAL) y/o carrera 26 # 138-72 APARTAMENTO 304 UNIDAD RESIDENCIAL DANIELA P.H. identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20436977 del mes de julio de 2021.

1.6 Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota de administración desde el primero (1) de agosto de 2021, hasta el pago total de la obligación, de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Art. 111, de la Ley 510 de 1.999, causadas a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración hasta que se produzca el pago total de las mismas.

1.7 Por la suma de \$ 549.000.00 correspondiente a la cuota ordinaria de administración del inmueble ubicado en la AK 15 136 26 AP 304 (DIRECCION CATASTRAL) y/o CARRERA 26 #138-72 APARTAMENTO 304 UNIDAD RESIDENCIAL DANIELA P.H, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20436977 del mes de agosto de 2021.

1.8 Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota de administración desde el primero (1) de septiembre de 2021, hasta el pago total de la obligación, de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Art. 111, de la Ley 510 de 1.999, causadas a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración hasta que se produzca el pago total de las mismas.

1.9 Por la suma de \$ 549.000.00 correspondiente a la cuota ordinaria de administración del inmueble ubicado en la AK 15 136 26 AP 304 (DIRECCION CATASTRAL) y/o CARRERA 26 #138-72 APARTAMENTO 304 UNIDAD RESIDENCIAL DANIELA P.H, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20436977 del mes de septiembre de 2021.

1.10 Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota de administración desde el primero (1) de octubre de 2021, hasta el pago total de la obligación, de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Art. 111, de la Ley 510 de 1.999, causadas a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración hasta que se produzca el pago total de las mismas.

1.11 Por la suma de \$ 549.000.00 correspondiente a la cuota ordinaria de administración del inmueble ubicado en la AK 15 136 26 AP 304 (DIRECCION CATASTRAL) y/o CARRERA 26 #138-72 APARTAMENTO 304 UNIDAD RESIDENCIAL DANIELA P.H, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20436977 del mes de octubre de 2021.

1.12 Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota de administración desde el primero (1) de noviembre de 2022, hasta el pago total de la obligación, de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Art. 111, de la Ley 510 de 1.999, causadas a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración hasta que se produzca el pago total de las mismas.

1.13 Por la suma de \$ 549.000.00 correspondiente a la cuota ordinaria de administración del inmueble ubicado en la AK 15 136 26 AP 304 (DIRECCION CATASTRAL) y/o CARRERA 26 #138-72 APARTAMENTO 304 UNIDAD RESIDENCIAL DANIELA P.H, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20436977 del mes de noviembre de 2021.

1.14 Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota de administración desde el primero (1) de diciembre de 2021, hasta el pago total de la obligación, de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Art. 111, de la Ley 510 de 1.999, causadas a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración hasta que se produzca el pago total de las mismas.

1.15 Por la suma de \$ 549.000.00 correspondiente a la cuota ordinaria de administración del inmueble ubicado en la AK 15 136 26 AP 304 (DIRECCION CATASTRAL) y/o CARRERA 26 #138-72 APARTAMENTO 304 UNIDAD RESIDENCIAL DANIELA P.H, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20436977 del mes de diciembre de 2021.

1.16 Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota de administración desde el primero (1) de enero de 2022, hasta el pago total de la obligación, de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Art. 111, de la Ley 510 de 1.999, causadas a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración hasta que se produzca el pago total de las mismas.

1.17 Por la suma de \$ 604.300.00.00 correspondiente a la cuota ordinaria

de administración del inmueble ubicado en la AK 15 136 26 AP 304 (DIRECCION CATASTRAL) y/o CARRERA 26 #138-72 APARTAMENTO 304 UNIDAD RESIDENCIAL DANIELA P.H, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20436977 del mes de enero de 2022.

1.18 Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota de administración desde el primero (1) de febrero de 2022, hasta el pago total de la obligación, de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Art. 111, de la Ley 510 de 1.999, causadas a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración hasta que se produzca el pago total de las mismas.

1.19 Por la suma de \$ 604.300.00.00 correspondiente a la cuota ordinaria de administración del inmueble ubicado en la AK 15 136 26 AP 304 (DIRECCION CATASTRAL) y/o CARRERA 26 #138-72 APARTAMENTO 304 UNIDAD RESIDENCIAL DANIELA P.H, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20436977 del mes de febrero de 2022.

1.20 Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota de administración desde el primero (1) de marzo de 2022, hasta el pago total de la obligación, de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Art. 111, de la Ley 510 de 1.999, causadas a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración hasta que se produzca el pago total de las mismas.

1.21 Por la suma de \$ 604.300.00.00 correspondiente a la cuota ordinaria de administración del inmueble ubicado en la AK 15 136 26 AP 304 (DIRECCION CATASTRAL) y/o CARRERA 26 #138-72 APARTAMENTO 304 UNIDAD RESIDENCIAL DANIELA P.H, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20436977 del mes de marzo de 2022.

1.22 Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota de administración desde el primero (1) abril de 2022, hasta el pago total de la obligación, de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Art. 111, de la Ley 510 de 1.999, causadas a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración hasta que se produzca el pago total de las mismas.

1.23 Por la suma de \$ 604.300.00.00 correspondiente a la cuota ordinaria de administración del inmueble ubicado en la AK 15 136 26 AP 304 (DIRECCION CATASTRAL) y/o CARRERA 26 #138-72 APARTAMENTO

304 UNIDAD RESIDENCIAL DANIELA P.H, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20436977 del mes de abril de 2022.

1.24 Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota de administración desde el primero (1) mayo de 2022, hasta el pago total de la obligación, de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Art. 111, de la Ley 510 de 1.999, causadas a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración hasta que se produzca el pago total de las mismas.

1.25 Por la suma de \$ 604.300.00.00 correspondiente a la cuota ordinaria de administración del inmueble ubicado en la AK 15 136 26 AP 304 (DIRECCION CATASTRAL) y/o CARRERA 26 #138-72 APARTAMENTO 304 UNIDAD RESIDENCIAL DANIELA P.H, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20436977 del mes de mayo de 2022.

1.26 Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota de administración desde el primero (1) junio de 2022, hasta el pago total de la obligación, de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Art. 111, de la Ley 510 de 1.999, causadas a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración hasta que se produzca el pago total de las mismas.

1.27 Por la suma de \$ 604.300.00.00 correspondiente a la cuota ordinaria de administración del inmueble ubicado en la AK 15 136 26 AP 304 (DIRECCION CATASTRAL) y/o CARRERA 26 #138-72 APARTAMENTO 304 UNIDAD RESIDENCIAL DANIELA P.H, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20436977 del mes de junio de 2022.

1.28 Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota de administración desde el primero (1) julio de 2022, hasta el pago total de la obligación, de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Art. 111, de la Ley 510 de 1.999, causadas a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración hasta que se produzca el pago total de las mismas.

1.29 Por la suma de \$ 604.300.00.00 correspondiente a la cuota ordinaria de administración del inmueble ubicado en la AK 15 136 26 AP 304 (DIRECCION CATASTRAL) y/o CARRERA 26 #138-72 APARTAMENTO 304 UNIDAD RESIDENCIAL DANIELA P.H, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20436977 del mes de julio de 2022.

1.30 Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota de administración desde el primero (1) agosto de 2022, hasta el pago total de la obligación, de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Art. 111, de la Ley 510 de 1.999, causadas a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración hasta que se produzca el pago total de las mismas.

1.31 Por la suma de \$ 604.300.00.00 correspondiente a la cuota ordinaria de administración del inmueble ubicado en la AK 15 136 26 AP 304 (DIRECCION CATASTRAL) y/o CARRERA 26 #138-72 APARTAMENTO 304 UNIDAD RESIDENCIAL DANIELA P.H, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20436977 del mes de agosto de 2022.

1.32 Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota de administración desde el primero (1) septiembre de 2022, hasta el pago total de la obligación, de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Art. 111, de la Ley 510 de 1.999, causadas a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración hasta que se produzca el pago total de las mismas.

1.33 Por la suma de \$ 604.300.00.00 correspondiente a la cuota ordinaria de administración del inmueble ubicado en la AK 15 136 26 AP 304 (DIRECCION CATASTRAL) y/o CARRERA 26 #138-72 APARTAMENTO 304 UNIDAD RESIDENCIAL DANIELA P.H, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20436977 del mes de septiembre de 2022.

1.34 Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota de administración desde el primero (1) octubre de 2022, hasta el pago total de la obligación, de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Art. 111, de la Ley 510 de 1.999, causadas a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración hasta que se produzca el pago total de las mismas.

1.35 Por la suma de \$ 604.300.00.00 correspondiente a la cuota ordinaria de administración del inmueble ubicado en la AK 15 136 26 AP 304 (DIRECCION CATASTRAL) y/o CARRERA 26 #138-72 APARTAMENTO 304 UNIDAD RESIDENCIAL DANIELA P.H, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20436977 del mes de octubre de 2022.

1.36 Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota de administración

desde el primero (1) noviembre de 2022, hasta el pago total de la obligación, de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Art. 111, de la Ley 510 de 1.999, causadas a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración hasta que se produzca el pago total de las mismas.

1.37 Por la suma de \$ 604.300.00.00 correspondiente a la cuota ordinaria de administración del inmueble ubicado en la AK 15 136 26 AP 304 (DIRECCION CATASTRAL) y/o CARRERA 26 #138-72 APARTAMENTO 304 UNIDAD RESIDENCIAL DANIELA P.H, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20436977 del mes de noviembre de 2022.

1.38 Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota de administración desde el primero (1) diciembre de 2022, hasta el pago total de la obligación, de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Art. 111, de la Ley 510 de 1.999, causadas a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración hasta que se produzca el pago total de las mismas.

1.39 Por la suma de \$ 604.300.00.00 correspondiente a la cuota ordinaria de administración del inmueble ubicado en la AK 15 136 26 AP 304 (DIRECCION CATASTRAL) y/o CARRERA 26 #138-72 APARTAMENTO 304 UNIDAD RESIDENCIAL DANIELA P.H, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20436977 del mes de diciembre de 2022.

1.40 Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota de administración desde el primero (1) enero de 2023, hasta el pago total de la obligación, de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Art. 111, de la Ley 510 de 1.999, causadas a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración hasta que se produzca el pago total de las mismas.

1.41 Por la suma de \$ 604.300.00.00 correspondiente a la cuota ordinaria de administración del inmueble ubicado en la AK 15 136 26 AP 304 (DIRECCION CATASTRAL) y/o CARRERA 26 #138-72 APARTAMENTO 304 UNIDAD RESIDENCIAL DANIELA P.H, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20436977 del mes de enero de 2023.

1.42 Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota de administración desde el primero (1) febrero de 2023, hasta el pago total de la obligación, de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia

vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con elArt. 111, de la Ley 510 de 1.999, causadas a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración hasta que se produzca el pago total de las mismas.

1.43 Por la suma de \$ 604.300.00.00 correspondiente a la cuota ordinaria de administración del inmueble ubicado en la AK 15 136 26 AP 304 (DIRECCION CATASTRAL) y/o CARRERA 26 #138-72 APARTAMENTO 304 UNIDAD RESIDENCIAL DANIELA P.H, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20436977 del mes de febrero de 2023.

1.44 Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota de administración desde el primero (1) marzo de 2023, hasta el pago total de la obligación, de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con elArt. 111, de la Ley 510 de 1.999, causadas a partir de la fecha devencimiento de cada una de las cuotas de administración hasta que se produzca el pago total de las mismas.

1.45 Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración debidamente certificadas por la Administración del **EDIFICIO DANIELA-PROPIEDAD HORIZONTAL**, que se sigan causando con posterioridad ala presentación de esta demanda y hasta la fecha del pago total de la obligación.

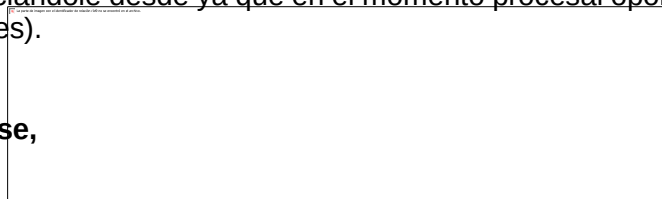
1.46 Por los intereses moratorios sobre las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que se sigan generando con posterioridad a la presentación de esta demanda hasta el pago total de la obligación, de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con elArt. 111, de la Ley 510 de 1.999, causadas a partir de la fecha devencimiento de cada una de las cuotas de administración hasta que se produzca el pago total de las mismas.

Sobre costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. LIZZIE TATIANA VARGAS MONCADA como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,





EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

FEMN

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 054** fijado hoy, 25 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitres (2023)

Expediente No. 2023-00446

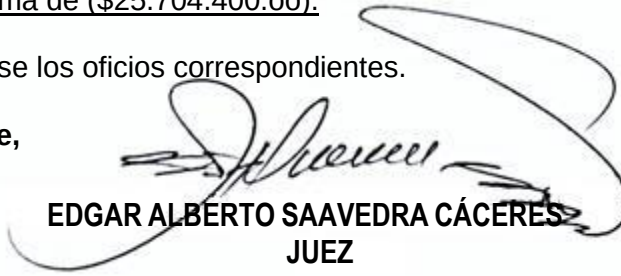
En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

DECRETAR el embargo del bien inmueble ubicado en la AK 15 136 26 AP 304 (DIRECCION CATASTRAL) y/o CARRERA 26 # 138 – 72 APARTAMENTO 304 UNIDAD RESIDENCIAL DANIELA P.H. identificado con matricula inmobiliaria No. 50N – 20436977, de propiedad de la sociedad CONSTRUCCIONES EPB S.A.S. antes ENRIQUE PARDO Y CIA LTDA, sociedad legalmente constituida con NIT. No. 800.199.325-5.

Se limita hasta por la suma de (\$25.704.400.00).

Por secretaria, elabórense los oficios correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 054** fijado hoy, 25 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitres (2023)

Expediente No. 2023-00510

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor, allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra HACIK SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERIA SAS, DANIEL ANDRES DIAZ CAICEDO y CONSTANZA ADRIANA OSPINA MARIN, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de CUATROCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$402.957.00)., contenida en el pagare No. 3040100157, suscrito por el demandado el día 07 de Agosto de 2022.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el valor anterior, a liquidar a la tasa del 28.75% anual o la máxima legal permitida, a partir del día 8 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique el pago del capital.

2.- Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$488.363.00)., contenida en el pagare No. 3040100166, suscrito por el demandado el día 19 de Julio de 2022.

2.1.- Por los intereses moratorios sobre el valor anterior, a liquidar a la tasa del 27.70% anual o la máxima legal permitida, a partir del día 20 de julio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago del capital.

3.- Por la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$7.298.284.00)., contenida en el pagare No. 3040100160, suscrito por el demandado el día 19 de julio de 2022.

3.1.- Por los intereses moratorios sobre el valor anterior, a liquidar a la tasa del 26.69% anual o la máxima permitida, a partir del día 20 de julio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago del capital.

4.- Por la suma de DIECIOCHO MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$18.052.631.00)., contenida en el pagare sin numero de fecha 30 de marzo de 2017, suscrito por el demandado el día 17 de julio de 2022.

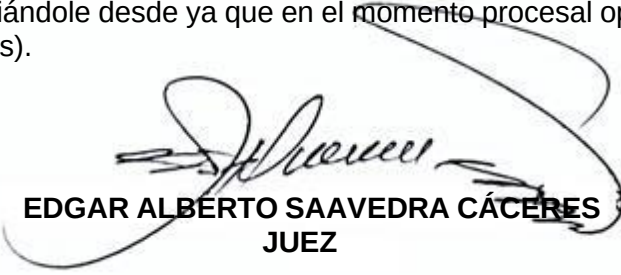
4.1.- Por los intereses moratorios sobre el valor anterior, a liquidar a la tasa del 27.70% anual o la máxima legal permitida, a partir del día 18 de julio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago del capital.

Sobre costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. GLORIA ESPERANZA PLAZAS BOLIVAR como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

FEMN

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 054** fijado hoy, 25 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitres (2023)

Expediente No. 2023-00510

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

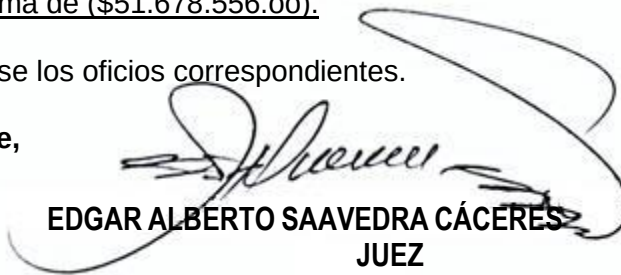
DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositados en cuenta de ahorro o corrientes, o a cualquier título bancario financiero que por cualquier concepto pueda llegar a poseer los demandados HACIK SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERIA S.A.S., identificado con Nit. No. 800.054.984-6, DANIEL ANDRES DIAZ CAICEDO identificado con C.C. No. 80.013.835 y CONSTANZA ADRIANA OSPINA MARIN identificada con C.C. No. 31.405.899, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares.

Lo anterior siempre que se traten de dineros legalmente embargables.

Se limita hasta por la suma de (\$51.678.556.00).

Por secretaria, elabórense los oficios correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 054** fijado hoy, 25 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitres (2023)

Expediente No. 2023-00514

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor, allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO contra JEIDY JOHANNA AGUILAR SILVA por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de VEINTIUN MILLONES CIENTO NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$21.109.808.00)., correspondiente al pagare No. 17491059.

2.- Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1, liquidado a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, exigibles desde el 19 de enero de 2023 y hasta la fecha en que el pago total se verifique.

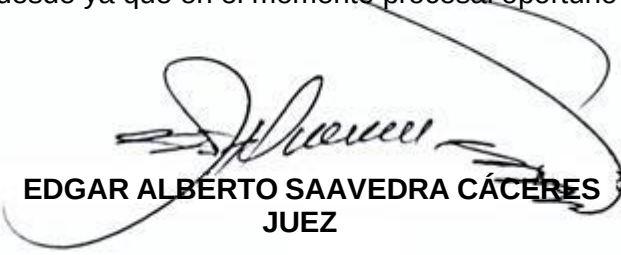
3.- Por los intereses corrientes causados hasta el 19 de enero de 2023 los que ascienden a la suma UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$1.632.284.00), y certificados en el pagare No 17491059.

Sobre costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dr. EDWIN JOSE OLAYA MELO como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

FEMN

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 054** fijado hoy, 25 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitres (2023)

Expediente No. 2023-00514

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

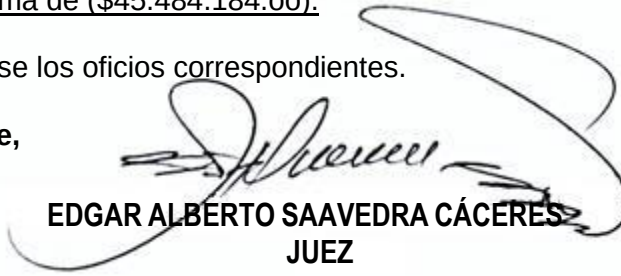
DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositados que pertenezcan a la demandada LEIDY JOHANNA AGUILAR SILVAR identificada con C.C. No. 1.024.519.404, en los diferentes productos que manejen las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares.

Lo anterior siempre que se traten de dineros legalmente embargables.

Se limita hasta por la suma de (\$45.484.184.00).

Por secretaria, elabórense los oficios correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 054** fijado hoy, 25 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitres (2023)

Expediente No. 2023-00518

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor, allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra A Y P INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S. y MARTIN JAVIER ALVAREZ CASTRO por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE (\$12.460.417.00)., correspondiente al pagare No. 1050087185, por concepto de saldo capital insoluto.

1.1.- Por el interés moratorios sobre el saldo del capital desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2.- Por cada uno de los valores a continuación relacionados, por concepto de cuotas de capital exigibles trimestralmente, vencidas y no pagadas desde el 22 de octubre de 2022 discriminadas así:

Numero	Fecha de pago	Valor cuota capital
1	22/10/2022	\$12.460.417.00
	Valor total	\$12.460.417.00

1.3.- Por el valor de los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas anteriores liquidadas a la tasa máxima legal vigente, desde que cada una de ellas se hizo exigible hasta que se verifique el pago.

1.4.- Por cada uno de los valores relacionados en el siguiente cuadro, por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del IBR NATV A TRES (03) MESES más 7.500 puntos hasta la fecha de presentación de la demanda, de conformidad con lo establecido en el pagare No. 1050087185, correspondientes a 1 cuota dejadas de cancelar desde el 22 de octubre de 2022.

Numero	Fecha de pago	Valor cuota capital
1	22/10/2022	\$502.264.00

	Valor total	\$502.264.00
--	-------------	--------------

Numero	Fecha de periodo de pago	exigible	Valor interés de plazo
1	22/10/2022	23/10/2022	\$502.264.00
	Valor total		\$502.264.00

2.- Por la suma de DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$16.664.639.00), correspondientes al pagare No. 1050087897, por concepto de saldo capital insoluto.

2.1.- Por el interés moratorios sobre el saldo del capital desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

2.2.- Por cada uno de los valores abajo relacionados por concepto de cuota de capital exigibles trimestralmente, vencidas y no pagadas desde el 12 de noviembre de 2022.

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL
1	12/11/2022	\$6.250.000.00
2	12/02/2022	\$6.250.000.00
	VALOR TOTAL	\$12.500.000.00

2.3.- Por el valor de los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas anteriores, liquidadas a la tasa máxima legal vigente, desde que cada una de ellas se hizo exigible hasta que se verifique el pago de la obligación.

2.4.- Por cada uno de los valores relacionado en el siguiente cuadro, por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del IBR NATV A TRES (03) MESES MAS 16.500 PUNTOS hasta la fecha de la presentación de la demanda de conformidad con lo establecido en el pagare No. 1050087185, correspondientes a 2 cuotas dejadas de cancelar desde el 12 de noviembre de 2022.

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR INTERES DE PLAZO
1	12/11/2022	\$1.211.502
2	12/02/2022	\$858.231
	VALOR TOTAL	\$2.069.733.00

NUMERO	FECHA DE PERIODO DE PAGO	EXIGIBLE	VALOR INTERES DE PLAZO
1	Desde el 13 de octubre de 2022 hasta el 12 de noviembre de 2022	12/11/2022	\$1.211.502.00
2	Desde el 13 de enero de 2023 hasta el 02 de febrero de 2023	12/02/2022	\$858.231.00
	VALOR TOTAL		\$2.069.733.00

Sobre costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 054** fijado hoy, 25 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitres (2023)

Expediente No. 2023-00518

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

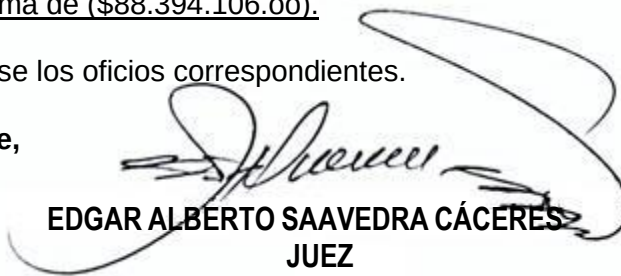
- 1- **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositados que pertenezcan a los demandados A Y P INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S. identificada con Nit. 901280642 y MARTIN JAVIER ALVAREZ CASTRO identificado con C.C. No. 1.063.154.680, en cuentas corrientes, de ahorro, o a cualquier otro título bancario o financiero posean en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares.
- 2- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados de propiedad de los demandados A Y P INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S. identificada con Nit. 901280642 y MARTIN JAVIER ALVAREZ CASTRO identificado con C.C. No. 1.063.154.680, en la cuenta de ahorros No. 105-000008-07 de Bancolombia.

Lo anterior siempre que se traten de dineros legalmente embargables.

Se limita hasta por la suma de (\$88.394.106.00).

Por secretaria, elabórense los oficios correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 054** fijado hoy, 25 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitres (2023)

Expediente No. 2023-00520

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título ejecutivo certificación expedida por el administrador del Parque Bavaria Propiedad Horizontal, allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de PARQUE CENTRAL BAVARIA contra MARGOTH ELIZABETH LEYTON REVELO por las siguientes sumas de dinero:

Cuotas de administración apartamento 1203 torre 1:

1. Por la suma de **\$136.251.00**, por concepto de saldo cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes de **abril de 2022**, valor certificado por el señor administrador de PARQUE CENTRAL BAVARIA P.H., a cargo de la propietaria de apartamento **1203 de la torre 1**, exigible y/o causada desde **el 1º de abril de 2022**.
11. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.
2. Por la suma de **\$556.001.00**, por concepto de cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes de **mayo de 2022**, valor certificado por el señor administrador de PARQUE CENTRAL BAVARIA P.H., a cargo de la propietaria de apartamento **1203 de la torre 1**, exigible y/o causada desde **el 1º de mayo de 2022**.
21. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.
3. Por la suma de **\$556.001.00**, por concepto de cuota ordinaria de

administración (expensas comunes) del mes de **junio de 2022**, valor certificado por el señor administrador de PARQUE CENTRAL BAVARIA P.H., a cargo de la propietaria de apartamento **1203 de la torre 1**, exigible y/o causada desde **el 1° de junio de 2022**.

31. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.
4. Por la suma de **\$556.001.00**, por concepto de cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes de **julio de 2022**, valor certificado por el señor administrador de PARQUE CENTRAL BAVARIA P.H., a cargo de la propietaria de apartamento **1203 de la torre 1**, exigible y/o causada desde **el 1° de julio de 2022**.
41. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.
5. Por la suma de **\$556.001.00**, por concepto de cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes de **agosto de 2022**, valor certificado por el señor administrador de PARQUE CENTRAL BAVARIA P.H., a cargo de la propietaria de apartamento **1203 de la torre 1**, exigible y/o causada desde **el 1° de agosto de 2022**.
51. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.
6. Por la suma de **\$556.001.00**, por concepto de cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes de **septiembre de 2022**, valor certificado por el señor administrador de PARQUE CENTRAL BAVARIA P.H., a cargo de la propietaria de apartamento **1203 de la torre 1**, exigible y/o causada desde **el 1° de septiembre de 2022**.
61. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.

7. Por la suma de **\$556.001.00**, por concepto de cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes de **octubre de 2022**, valor certificado por el señor administrador de PARQUE CENTRAL BAVARIA P.H., a cargo de la propietaria de apartamento **1203 de la torre 1**, exigible y/o causada desde **el 1º de octubre de 2022**.
71. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.
8. Por la suma de **\$556.001.00**, por concepto de cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes de **noviembre de 2022**, valor certificado por el señor administrador de PARQUE CENTRAL BAVARIA P.H., a cargo de la propietaria de apartamento **1203 de la torre 1**, exigible y/o causada desde **el 1º de noviembre de 2022**.
81. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.
9. Por la suma de **\$556.001.00**, por concepto de cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes de **diciembre de 2022**, valor certificado por el señor administrador de PARQUE CENTRAL BAVARIA P.H., a cargo de la propietaria de apartamento **1203 de la torre 1**, exigible y/o causada desde **el 1º de diciembre de 2022**.
91. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.
10. Por la suma de **\$644.961.00**, por concepto de cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes de **enero de 2023**, valor certificado por el señor administrador de PARQUE CENTRAL BAVARIA P.H., a cargo de la propietaria de apartamento **1203 de la torre 1**, exigible y/o causada desde **el 1º de enero de 2023**.
101. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.
11. Por la suma de **\$644.961.00**, por concepto de cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes de **febrero de 2023**, valor certificado por el señor administrador de PARQUE CENTRAL BAVARIA P.H., a cargo de la propietaria de apartamento **1203 de la torre 1**, exigible y/o causada desde **el 1º de febrero de 2023**.
111. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero

correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.

12. Por la suma de **\$644.961.00**, por concepto de cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes de **marzo de 2023**, valor certificado por el señor administrador de PARQUE CENTRAL BAVARIA P.H., a cargo de la propietaria de apartamento **1203 de la torre 1**, exigible y/o causada desde **el 1º de marzo de 2023**.

121. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.

Cuotas de administración garaje S3-4

13. Por la suma de **\$40.700.00**, por concepto de cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes de **abril de 2022**, valor certificado por el señor administrador de PARQUE CENTRAL BAVARIA P.H., a cargo de la propietaria del **garaje S3-4**, exigible y/o causada desde **el 1º de abril de 2022**.

131. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.

14. Por la suma de **\$40.700.00**, por concepto de cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes de **mayo de 2022**, valor certificado por el señor administrador de PARQUE CENTRAL BAVARIA P.H., a cargo de la propietaria del **garaje S3-4**, exigible y/o causada desde **el 1º de mayo de 2022**.

141. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.

15. Por la suma de **\$40.700.00**, por concepto de cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes de **junio de 2022**, valor certificado por el señor administrador de PARQUE CENTRAL BAVARIA P.H., a cargo de la propietaria del **garaje S3-4**, exigible y/o causada desde **el 1º de junio de 2022**.

151. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.

16. Por la suma de **\$40.700.00**, por concepto de cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes de **julio de 2022**, valor

certificado por el señor administrador de PARQUE CENTRAL BAVARIA P.H., a cargo de la propietaria del **garaje S3-4**, exigible y/o causada desde el **1º de julio de 2022**.

161. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.
17. Por la suma de **\$40.700.00**, por concepto de cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes de **agosto de 2022**, valor certificado por el señor administrador de PARQUE CENTRAL BAVARIA P.H., a cargo de la propietaria del **garaje S3-4**, exigible y/o causada desde el **1º de agosto de 2022**.
171. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.
18. Por la suma de **\$40.700.00**, por concepto de cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes de **septiembre de 2022**, valor certificado por el señor administrador de PARQUE CENTRAL BAVARIA P.H., a cargo de la propietaria del **garaje S3-4**, exigible y/o causada desde el **1º de septiembre de 2022**.
181. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.
19. Por la suma de **\$40.700.00**, por concepto de cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes de **octubre de 2022**, valor certificado por el señor administrador de PARQUE CENTRAL BAVARIA P.H., a cargo de la propietaria del **garaje S3-4**, exigible y/o causada desde el **1º de octubre de 2022**.
191. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.
20. Por la suma de **\$40.700.00**, por concepto de cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes de **noviembre de 2022**, valor certificado por el señor administrador de PARQUE CENTRAL BAVARIA P.H., a cargo de la propietaria del **garaje S3-4**, exigible y/o causada desde el **1º de noviembre de 2022**.
201. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.

21. Por la suma de **\$40.700.00**, por concepto de cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes de **diciembre de 2022**, valor certificado por el señor administrador de PARQUE CENTRAL BAVARIA P.H., a cargo de la propietaria del **garaje S3-4**, exigible y/o causada desde **el 1º de diciembre de 2022**.
211. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.
22. Por la suma de **\$47.200.00**, por concepto de cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes de **enero de 2023**, valor certificado por el señor administrador de PARQUE CENTRAL BAVARIA P.H., a cargo de la propietaria del **garaje S3-4**, exigible y/o causada desde **el 1º de enero de 2023**.
221. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.
23. Por la suma de **\$47.200.00**, por concepto de cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes de **febrero de 2023**, valor certificado por el señor administrador de PARQUE CENTRAL BAVARIA P.H., a cargo de la propietaria del **garaje S3-4**, exigible y/o causada desde **el 1º de febrero de 2023**.
231. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.
24. Por la suma de **\$47.200.00**, por concepto de cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes de **marzo de 2023**, valor certificado por el señor administrador de PARQUE CENTRAL BAVARIA P.H., a cargo de la propietaria del **garaje S3-4**, exigible y/o causada desde **el 1º de marzo de 2023**.
241. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.

Cuotas de administración garaje S3-5

25. Por la suma de **\$40.700.00**, por concepto de cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes de **abril de 2022**, valor certificado por el señor administrador de PARQUE CENTRAL BAVARIA P.H., a cargo de la propietaria del **garaje S3-5**, exigible y/o causada desde **el 1º de abril de 2022**.
251. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero

correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.

26. Por la suma de **\$40.700.00**, por concepto de cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes de **mayo de 2022**, valor certificado por el señor administrador de PARQUE CENTRAL BAVARIA P.H., a cargo de la propietaria del **garaje S3-5**, exigible y/o causada desde **el 1° de mayo de 2022**.
261. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.
27. Por la suma de **\$40.700.00**, por concepto de cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes de **junio de 2022**, valor certificado por el señor administrador de PARQUE CENTRAL BAVARIA P.H., a cargo de la propietaria del **garaje S3-5**, exigible y/o causada desde **el 1° de junio de 2022**.
271. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.
28. Por la suma de **\$40.700.00**, por concepto de cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes de **julio de 2022**, valor certificado por el señor administrador de PARQUE CENTRAL BAVARIA P.H., a cargo de la propietaria del **garaje S3-5**, exigible y/o causada desde **el 1° de julio de 2022**.
281. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.
29. Por la suma de **\$40.700.00**, por concepto de cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes de **agosto de 2022**, valor certificado por el señor administrador de PARQUE CENTRAL BAVARIA P.H., a cargo de la propietaria del **garaje S3-5**, exigible y/o causada desde **el 1° de agosto de 2022**.
291. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.
30. Por la suma de **\$40.700.00**, por concepto de cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes de **septiembre de 2022**, valor certificado por el señor administrador de PARQUE CENTRAL BAVARIA P.H., a cargo de la propietaria del **garaje S3-5**, exigible y/o causada desde **el 1° de septiembre de 2022**.

301. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.
31. Por la suma de **\$40.700.00**, por concepto de cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes de **octubre de 2022**, valor certificado por el señor administrador de PARQUE CENTRAL BAVARIA P.H., a cargo de la propietaria del **garaje S3-5**, exigible y/o causada desde **el 1º de octubre de 2022**.
311. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.
32. Por la suma de **\$40.700.00**, por concepto de cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes de **noviembre de 2022**, valor certificado por el señor administrador de PARQUE CENTRAL BAVARIA P.H., a cargo de la propietaria del **garaje S3-5**, exigible y/o causada desde **el 1º de noviembre de 2022**.
321. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.
33. Por la suma de **\$40.700.00**, por concepto de cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes de **diciembre de 2022**, valor certificado por el señor administrador de PARQUE CENTRAL BAVARIA P.H., a cargo de la propietaria del **garaje S3-5**, exigible y/o causada desde **el 1º de diciembre de 2022**.
331. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.
34. Por la suma de **\$47.200.00**, por concepto de cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes de **enero de 2023**, valor certificado por el señor administrador de PARQUE CENTRAL BAVARIA P.H., a cargo de la propietaria del **garaje S3-5**, exigible y/o causada desde **el 1º de enero de 2023**.
341. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.
35. Por la suma de **\$47.200.00**, por concepto de cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes de **febrero de 2023**, valor certificado por el señor administrador de PARQUE CENTRAL BAVARIA

P.H., a cargo de la propietaria del **garaje S3-5**, exigible y/o causada desde **el 1º de febrero de 2023**.

- 351 Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.
- 36 Por la suma de **\$47.200.00**, por concepto de cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes de **marzo de 2023**, valor certificado por el señor administrador de PARQUE CENTRAL BAVARIA P.H., a cargo de la propietaria del **garaje S3-5**, exigible y/o causada desde **el 1º de marzo de 2023**.
- 361 Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.

Cuota extraordinaria para el MANTENIMIENTO DE FACHADAS DEL COMPONENTE PANORAMA, aprobada el 20 de agosto de 2022 por la JUNTA EXTRAORDINARIA DE COPROPIETARIOS del COMPONENTE CONJUNTO PANORAMA QUE HACE PARTE INTEGRANTE DE PARQUE CENTRAL BAVARIA P.H. - apartamento 1203 T 1.

- 37. Por la suma de **\$430.639.00**, por concepto de cuota extraordinaria de administración prorrateada para el mantenimiento de fachadas del componente PANORAMA, aprobada el 20 de agosto de 2022 por la **JUNTA EXTRAORDINARIA DE COPROPIETARIOS del COMPONENTE CONJUNTO PANORAMA QUE HACE PARTE INTEGRANTE DE PARQUE CENTRAL BAVARIA P.H.**, exigible **el 1º de octubre de 2022**, valor certificado por el señor administrador de PARQUE CENTRAL BAVARIA P.H., a cargo de la propietaria del **apartamento 1203 de la torre 1**.
- 371 Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.
- 38 Por la suma de **\$430.639.00**, por concepto de cuota extraordinaria de administración prorrateada para el mantenimiento de fachadas del componente PANORAMA, aprobada el 20 de agosto de 2022 por la **JUNTA EXTRAORDINARIA DE COPROPIETARIOS del COMPONENTE CONJUNTO PANORAMA QUE HACE PARTE INTEGRANTE DE PARQUE CENTRAL BAVARIA P.H.**, exigible **el 1º de noviembre de 2022**, valor certificado por el señor administrador de PARQUE CENTRAL BAVARIA P.H., a cargo de la propietaria del **apartamento 1203 de la torre 1**.
- 381 Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.

39. Por la suma de **\$430.639.00**, por concepto de cuota extraordinaria de administración prorrateada para el mantenimiento de fachadas del componente PANORAMA, aprobada el 20 de agosto de 2022 por la **JUNTA EXTRAORDINARIA DE COPROPIETARIOS del COMPONENTE CONJUNTO PANORAMA QUE HACE PARTE INTEGRANTE DE PARQUE CENTRAL BAVARIA P.H.**, exigible el **1º de diciembre de 2022**, valor certificado por el señor administrador de PARQUE CENTRAL BAVARIA P.H., a cargo de la propietaria del **apartamento 1203 de la torre 1.**
391. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.
40. Por la suma de **\$430.639.00**, por concepto de cuota extraordinaria de administración prorrateada para el mantenimiento de fachadas del componente PANORAMA, aprobada el 20 de agosto de 2022 por la **JUNTA EXTRAORDINARIA DE COPROPIETARIOS del COMPONENTE CONJUNTO PANORAMA QUE HACE PARTE INTEGRANTE DE PARQUE CENTRAL BAVARIA P.H.**, exigible el **1º de enero de 2023**, valor certificado por el señor administrador de PARQUE CENTRAL BAVARIA P.H., a cargo de la propietaria del **apartamento 1203 de la torre 1.**
401. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.
41. Por la suma de **\$430.639.00**, por concepto de cuota extraordinaria de administración prorrateada para el mantenimiento de fachadas del componente PANORAMA, aprobada el 20 de agosto de 2022 por la **JUNTA EXTRAORDINARIA DE COPROPIETARIOS del COMPONENTE CONJUNTO PANORAMA QUE HACE PARTE INTEGRANTE DE PARQUE CENTRAL BAVARIA P.H.**, exigible el **1º de febrero de 2023**, valor certificado por el señor administrador de PARQUE CENTRAL BAVARIA P.H., a cargo de la propietaria del **apartamento 1203 de la torre 1.**
411. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.
42. Por la suma de **\$430.639.00**, por concepto de cuota extraordinaria de administración prorrateada para el mantenimiento de fachadas del componente PANORAMA, aprobada el 20 de agosto de 2022 por la **JUNTA EXTRAORDINARIA DE COPROPIETARIOS del COMPONENTE CONJUNTO PANORAMA QUE HACE PARTE INTEGRANTE DE PARQUE CENTRAL BAVARIA P.H.**, exigible el **1º de marzo de 2023**, valor certificado por el señor administrador de PARQUE CENTRAL BAVARIA P.H., a cargo de la propietaria del **apartamento 1203 de la torre 1.**
421. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal

certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.

Cuota extraordinaria para el MANTENIMIENTO DE FACHADAS DEL COMPONENTE PANORAMA, aprobada el 20 de agosto de 2022 por la JUNTA EXTRAORDINARIA DE COPROPIETARIOS del COMPONENTE CONJUNTO PANORAMA QUE HACE PARTE INTEGRANTE DE PARQUE CENTRAL BAVARIA P.H. – Garaje S3-4.

- 43. Por la suma de **\$106.00**, por concepto de cuota extraordinaria de administración prorrateada para el mantenimiento de fachadas del componente PANORAMA, aprobada el 20 de agosto de 2022 por la **JUNTA EXTRAORDINARIA DE COPROPIETARIOS del COMPONENTE CONJUNTO PANORAMA QUE HACE PARTE INTEGRANTE DE PARQUE CENTRAL BAVARIA P.H.**, exigible el **1º de octubre de 2022**, valor certificado por el señor administrador de PARQUE CENTRAL BAVARIA P.H., a cargo de la propietaria del **garaje S3-4**.
- 431. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.
- 44. Por la suma de **\$106.00**, por concepto de cuota extraordinaria de administración prorrateada para el mantenimiento de fachadas del componente PANORAMA, aprobada el 20 de agosto de 2022 por la **JUNTA EXTRAORDINARIA DE COPROPIETARIOS del COMPONENTE CONJUNTO PANORAMA QUE HACE PARTE INTEGRANTE DE PARQUE CENTRAL BAVARIA P.H.**, exigible el **1º de noviembre de 2022**, valor certificado por el señor administrador de PARQUE CENTRAL BAVARIA P.H., a cargo de la propietaria del **garaje S3-4**.
- 441. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.
- 45. Por la suma de **\$106.00**, por concepto de cuota extraordinaria de administración prorrateada para el mantenimiento de fachadas del componente PANORAMA, aprobada el 20 de agosto de 2022 por la **JUNTA EXTRAORDINARIA DE COPROPIETARIOS del COMPONENTE CONJUNTO PANORAMA QUE HACE PARTE INTEGRANTE DE PARQUE CENTRAL BAVARIA P.H.**, exigible el **1º de diciembre de 2022**, valor certificado por el señor administrador de PARQUE CENTRAL BAVARIA P.H., a cargo de la propietaria del **garaje S3-4**.
- 451. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.
- 46. Por la suma de **\$106.00**, por concepto de cuota extraordinaria de

administración prorrateada para el mantenimiento de fachadas del componente PANORAMA, aprobada el 20 de agosto de 2022 por la **JUNTA EXTRAORDINARIA DE COPROPIETARIOS del COMPONENTE CONJUNTO PANORAMA QUE HACE PARTE INTEGRANTE DE PARQUE CENTRAL BAVARIA P.H.**, exigible el **1º de enero de 2022**, valor certificado por el señor administrador de PARQUE CENTRAL BAVARIA P.H., a cargo de la propietaria del **garaje S3-4**.

- ~~46~~1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.
47. Por la suma de **\$106.00**, por concepto de cuota extraordinaria de administración prorrateada para el mantenimiento de fachadas del componente PANORAMA, aprobada el 20 de agosto de 2022 por la **JUNTA EXTRAORDINARIA DE COPROPIETARIOS del COMPONENTE CONJUNTO PANORAMA QUE HACE PARTE INTEGRANTE DE PARQUE CENTRAL BAVARIA P.H.**, exigible el **1º de febrero de 2023**, valor certificado por el señor administrador de PARQUE CENTRAL BAVARIA P.H., a cargo de la propietaria del **garaje S3-4**.
- ~~47~~1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.
- ~~48~~. Por la suma de **\$106.00**, por concepto de cuota extraordinaria de administración prorrateada para el mantenimiento de fachadas del componente PANORAMA, aprobada el 20 de agosto de 2022 por la **JUNTA EXTRAORDINARIA DE COPROPIETARIOS del COMPONENTE CONJUNTO PANORAMA QUE HACE PARTE INTEGRANTE DE PARQUE CENTRAL BAVARIA P.H.**, exigible el **1º de marzo de 2023**, valor certificado por el señor administrador de PARQUE CENTRAL BAVARIA P.H., a cargo de la propietaria del **garaje S3-4**.
- ~~48~~1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.

Cuota extraordinaria para el MANTENIMIENTO DE FACHADAS DEL COMPONENTE PANORAMA, aprobada el 20 de agosto de 2022 por la JUNTA EXTRAORDINARIA DE COPROPIETARIOS del COMPONENTE CONJUNTO PANORAMA QUE HACE PARTE INTEGRANTE DE PARQUE CENTRAL BAVARIA P.H. – Garaje S3-5.

49. Por la suma de **\$106.00**, por concepto de cuota extraordinaria de administración prorrateada para el mantenimiento de fachadas del componente PANORAMA, aprobada el 20 de agosto de 2022 por la **JUNTA EXTRAORDINARIA DE COPROPIETARIOS del COMPONENTE CONJUNTO PANORAMA QUE HACE PARTE INTEGRANTE DE PARQUE CENTRAL BAVARIA P.H.**, exigible el **1º de octubre de 2022**, valor certificado por el señor administrador de PARQUE CENTRAL BAVARIA P.H., a cargo de la propietaria del **garaje**

S3-5.

- 491 Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.
50. Por la suma de **\$106.00**, por concepto de cuota extraordinaria de administración prorrateada para el mantenimiento de fachadas del componente PANORAMA, aprobada el 20 de agosto de 2022 por la **JUNTA EXTRAORDINARIA DE COPROPIETARIOS del COMPONENTE CONJUNTO PANORAMA QUE HACE PARTE INTEGRANTE DE PARQUE CENTRAL BAVARIA P.H.**, exigible **el 1º de noviembre de 2022**, valor certificado por el señor administrador de PARQUE CENTRAL BAVARIA P.H., a cargo de la propietaria del **garaje S3-5.**
- 501 Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.
51. Por la suma de **\$106.00**, por concepto de cuota extraordinaria de administración prorrateada para el mantenimiento de fachadas del componente PANORAMA, aprobada el 20 de agosto de 2022 por la **JUNTA EXTRAORDINARIA DE COPROPIETARIOS del COMPONENTE CONJUNTO PANORAMA QUE HACE PARTE INTEGRANTE DE PARQUE CENTRAL BAVARIA P.H.**, exigible **el 1º de diciembre de 2022**, valor certificado por el señor administrador de PARQUE CENTRAL BAVARIA P.H., a cargo de la propietaria del **garaje S3-5.**
- 511 Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.
52. Por la suma de **\$106.00**, por concepto de cuota extraordinaria de administración prorrateada para el mantenimiento de fachadas del componente PANORAMA, aprobada el 20 de agosto de 2022 por la **JUNTA EXTRAORDINARIA DE COPROPIETARIOS del COMPONENTE CONJUNTO PANORAMA QUE HACE PARTE INTEGRANTE DE PARQUE CENTRAL BAVARIA P.H.**, exigible **el 1º de enero de 2022**, valor certificado por el señor administrador de PARQUE CENTRAL BAVARIA P.H., a cargo de la propietaria del **garaje S3-5.**
- 521 Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.
53. Por la suma de **\$106.00**, por concepto de cuota extraordinaria de administración prorrateada para el mantenimiento de fachadas del componente PANORAMA, aprobada el 20 de agosto de 2022 por la

JUNTA EXTRAORDINARIA DE COPROPIETARIOS del COMPONENTE CONJUNTO PANORAMA QUE HACE PARTE INTEGRANTE DE PARQUE CENTRAL BAVARIA P.H., exigible el 1º de febrero de 2023, valor certificado por el señor administrador de PARQUE CENTRAL BAVARIA P.H., a cargo de la propietaria del **garaje S3-5**.

531. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.
54. Por la suma de **\$106.00**, por concepto de cuota extraordinaria de administración prorrateada para el mantenimiento de fachadas del componente PANORAMA, aprobada el 20 de agosto de 2022 por la **JUNTA EXTRAORDINARIA DE COPROPIETARIOS del COMPONENTE CONJUNTO PANORAMA QUE HACE PARTE INTEGRANTE DE PARQUE CENTRAL BAVARIA P.H., exigible el 1º de marzo de 2023**, valor certificado por el señor administrador de PARQUE CENTRAL BAVARIA P.H., a cargo de la propietaria del **garaje S3-5**.
- 55.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.

Sobre costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. YOLANDA CECILIA NUÑEZ SALAMANCA como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es)

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 054** fijado hoy, 25 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitres (2023)

Expediente No. 2023-00520

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del apartamento 1203 de la torre 1, con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1737633, ubicado en la carrera 31 No. 13 A – 51 de la ciudad de Bogotá D.C. de propiedad de la demandada MARGOTH ELIZABETH LEYTON REVELO, identificada con C.C. No. 27.356.490.

Por secretaria, elabórense los oficios correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 054** fijado hoy, 25 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

FEMIN



**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitres (2023)

Expediente No. 2023-00522

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título ejecutivo, allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de CARLOS MANUEL RUIZ ALIPIO contra JOSE MANUEL GAONA BRIÑEZ, MARTHA CECILIA LOZANO CUBILLOS y GLORIA ROCIO GAONA BRIÑEZ por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$825.563.00), correspondiente al canon de arrendamiento del mes de junio de 2019, según el contrato de arrendamiento.

2.- Por la suma de OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$825.563.00), correspondiente al canon de arrendamiento del mes de julio de 2019, según el contrato de arrendamiento.

3.- Por la suma de OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$825.563.00), correspondiente al canon de arrendamiento del mes de agosto de 2019, según el contrato de arrendamiento.

4.- Por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS (\$851.815.00), correspondiente al canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2019, según el contrato de arrendamiento.

5.- Por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS (\$851.815.00), correspondiente al canon de arrendamiento del mes de octubre de 2019, según el contrato de arrendamiento.

6.- Por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS (\$851.815.00), correspondiente al canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2019, según el contrato de arrendamiento.

7.- Por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS (\$851.815.00), correspondiente al canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2019, según el contrato de arrendamiento.

8.- Por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS (\$851.815.00), correspondiente al canon de arrendamiento del mes de enero de 2020, según el contrato de arrendamiento.

9.- Por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS (\$851.815.00), correspondiente al canon de arrendamiento del mes de febrero de 2020, según el contrato de arrendamiento.

10.- Por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS (\$851.815.00), correspondiente al canon de arrendamiento del mes de marzo de 2020, según el contrato de arrendamiento.

11.- Por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS (\$851.815.00), correspondiente al canon de arrendamiento del mes de abril de 2020, según el contrato de arrendamiento.

12.- Por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS (\$851.815.00), correspondiente al canon de arrendamiento del mes de mayo de 2020, según el contrato de arrendamiento.

13.- Por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS (\$851.815.00), correspondiente al canon de arrendamiento del mes de junio de 2020, según el contrato de arrendamiento.

14.- Por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS (\$851.815.00), correspondiente al canon de arrendamiento del mes de julio de 2020, según el contrato de arrendamiento.

15.- Por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS (\$851.815.00), correspondiente al canon de arrendamiento del mes de agosto de 2020, según el contrato de arrendamiento.

16.- Por la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$884.184.00), correspondiente al canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2020, según el contrato de arrendamiento.

17.- Por la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$884.184.00), correspondiente al canon de arrendamiento del mes de octubre de 2020, según el contrato de arrendamiento.

18.- Por la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$884.184.00), correspondiente al canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2020, según el contrato de arrendamiento.

19.- Por la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$884.184.00), correspondiente al canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2020, según el contrato de arrendamiento.

20.- Por la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$884.184.00), correspondiente al canon de arrendamiento del mes de enero de 2021, según el contrato de arrendamiento.

21.- Por la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$884.184.00), correspondiente al canon de arrendamiento del mes de febrero de 2021, según el contrato de arrendamiento.

22.- Por la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$884.184.00), correspondiente al canon de arrendamiento del mes de marzo de 2021, según el contrato de arrendamiento.

23.- Por la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$884.184.00), correspondiente al canon de arrendamiento del mes de abril de 2021, según el contrato de arrendamiento.

24.- Por la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$884.184.00), correspondiente al canon de arrendamiento del mes de mayo de 2021, según el contrato de arrendamiento.

25.- Por la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$884.184.00), correspondiente al canon de arrendamiento del mes de junio de 2021, según el contrato de arrendamiento.

26.- Por la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$884.184.00), correspondiente al canon de arrendamiento del mes de julio de 2021, según el contrato de arrendamiento.

27.- Por la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$884.184.00), correspondiente al canon de arrendamiento del mes de agosto de 2021, según el contrato de arrendamiento.

28.- Por la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$898.419.00), correspondiente al canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2021, según el contrato de arrendamiento.

- 29.- Por la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$898.419.00), correspondiente al canon de arrendamiento del mes de octubre de 2021, según el contrato de arrendamiento.
- 30.- Por la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$898.419.00), correspondiente al canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2021, según el contrato de arrendamiento.
- 31.- Por la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$898.419.00), correspondiente al canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2021, según el contrato de arrendamiento.
- 32.- Por la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$898.419.00), correspondiente al canon de arrendamiento del mes de enero de 2022, según el contrato de arrendamiento.
- 33.- Por la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$898.419.00), correspondiente al canon de arrendamiento del mes de febrero de 2022, según el contrato de arrendamiento.
- 34.- Por la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$898.419.00), correspondiente al canon de arrendamiento del mes de marzo de 2022, según el contrato de arrendamiento.
- 35.- Por la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$898.419.00), correspondiente al canon de arrendamiento del mes de abril de 2022, según el contrato de arrendamiento.
- 36.- Por la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$898.419.00), correspondiente al canon de arrendamiento del mes de mayo de 2022, según el contrato de arrendamiento.
- 37.- Por la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$898.419.00), correspondiente al canon de arrendamiento del mes de junio de 2022, según el contrato de arrendamiento.
- 38.- Por la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$898.419.00), correspondiente al canon de arrendamiento del mes de julio de 2022, según el contrato de arrendamiento.
- 39.- Por la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$898.419.00), correspondiente al canon de arrendamiento del mes de agosto de 2022, según el contrato de arrendamiento.
- 40.- Por la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS (\$948.910.00), correspondiente al canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2022, según el contrato de arrendamiento.
- 41.- Por la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS (\$948.910.00), correspondiente al canon de arrendamiento del mes de octubre de 2022, según el contrato de arrendamiento.
- 42.- Por la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS (\$948.910.00), correspondiente al canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2022, según el contrato de arrendamiento.
- 43.- Por la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS (\$948.910.00), correspondiente al canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2022, según el contrato de arrendamiento.
- 44.- Por la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS (\$948.910.00), correspondiente al canon de arrendamiento del mes de enero de 2023, según el contrato de arrendamiento.
- 45.- Por la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS (\$948.910.00), correspondiente al canon de arrendamiento del mes de febrero de 2023, según el contrato de arrendamiento.

46.- Por la suma de UN MILLON QUINIENOS MIL PESOS (\$1.500.000.00), como capital por concepto de la CLAUSULA PENAL, según el contrato suscrito por los demandados

Sobre costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dr. CARLOS AUGUSTO HERTADO MOLINA como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 054** fijado hoy, 25 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitres (2023)

Expediente No. 2023-00522

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

DECRETAR el embargo y secuestro de la cuota parte del bien inmueble de propiedad del demandado GLORIA ROCIO GAONA BRÍÑEZ identificada con C.C. No. 52.558.907, respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C-98331 de la oficina de registro de instrumentos públicos zona centro de la ciudad de Bogotá.

Por secretaria, elabórense los oficios correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

FEMN

<u>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 054 fijado hoy, <u>25 de abril de 2023</u> a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitres (2023)

Expediente No. 2023-00524

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor, allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de SYSTEMGROUP S.A.S. contra GONZALO RUIZ VIDAL por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de DOCE MILLONES NOVECIENTOS NOTENTA MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$12.990.405.00), correspondiente al capital del pagare 00130957009600244452, suscrito por el demandado de fecha 01 de marzo de 2023.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de \$12.990.405 a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del 02 de marzo de 2023 hasta cuando el pago total se efectué.

Sobre costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 054** fijado hoy, 25 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitres (2023)

Expediente No. 2023-00524

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

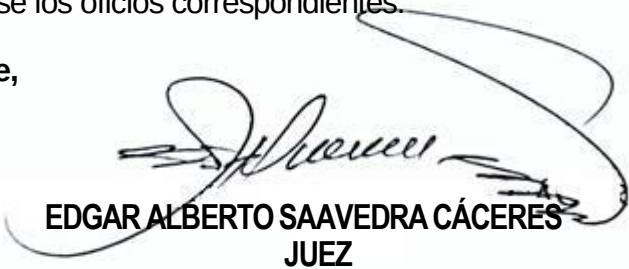
DECRETAR el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo y sus demás emolumentos que devenga el demandado GONZALO RUIZ VIDAL identificado con C.C. No. 17.325.874, que le deba el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

Lo anterior siempre que se traten de dineros legalmente embargables.

Se limita hasta por la suma de (\$25.980.810.00).

Por secretaria, elabórense los oficios correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

FEMIN

<u>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 054 fijado hoy, <u>25 de abril de 2023</u> a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00532

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título ejecutivo, allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra JUAN CARLOS RODRIGUEZ BALCAZAR por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de TREINTA MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$30.512.733.00)., correspondiente al capital insoluto del pagare 1770090801, suscrito por el demandado de fecha 06 de febrero de 2020.
- 2.- Por los intereses moratorios sobre el saldo del pagare base de la acción, liquidados a la tasa máxima anual efectiva autorizada en la ley, empiezan a correr dese la presentación de la demandada hasta cuando se produzca el pago efectivo.

Sobre costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. ERIKA PAOLA MEDINA VARON como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

FEMN

<u>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 054 fijado hoy, <u>25 de abril de 2023</u> a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitres (2023)

Expediente No. 2023-00532

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

- 1. **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro de la CUOTA PARTE del bien inmueble: ubicado en la ciudad de Bogotá, ubicado en la calle 65 D SUR # 79 C – 05 (dirección catastral), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-572406 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá Zona Sur., denunciado como de propiedad del demandado JUAN CARLOS RODRIGUEZ BALCAZAR, identificado con C.C. No. 79.829.999.
- 2. **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorro o que a cualquier título bancario o financiero posea el demandado CARLOS RODRIGUEZ BALCAZAR identificado con C.C. No. 79.829.999., en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares.

Lo anterior siempre que se traten de dineros legalmente embargables.

Se limita hasta por la suma de (\$61.025.466.00).

Por secretaria, elabórense los oficios correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

FEMN

<u>JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 054 fijado hoy, <u>25 de abril de 2023</u> a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaría



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00121

De conformidad con el numeral 12 del artículo 42 del Código General del proceso en concordancia con el artículo 132 de la misma normatividad procede el despacho realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, encontrando que por providencia del 14 de febrero de 2023, se ordenó abrir a pruebas y se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G. del P. no obstante tal y como lo manifestó el extremo actor el dictamen aportado no cumple con los requerimientos realizados a fin de resolver la tacha de falsedad planteada por el extremo pasivo siendo así necesario dejar sin valor y efecto la providencia ya mencionada, en virtud de lo cual deberá notificarse inmediata a las partes y sus apoderados que la audiencia programada no se realizara hasta tanto se aporte en debida forma el dictamen ordenado.

Por lo anterior, se ORDENA al perito que en el término de 20 DÍAS deberá practicar nuevamente la pericia para que se aporte un dictamen pericial sobre los puntos de la falsedad que promulga, esto es, no solo huella sino también firma, dictamen que deberá ceñirse a los lineamientos estipulados en el artículo 226 ibidem, los gastos que se generen estarán a cargo de la parte demandada.

Lo anterior, dado que es de suma importancia determinar la idoneidad de la firma plasmada en el contrato que sirve como sustento de este trámite.

Una vez se entregue por la parte demandada el dictamen pericial ordenado, corrido su traslado y vencido el mismo, se programará mediante auto nueva fecha y hora para la continuación de esta audiencia.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 054** fijado hoy, 25 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

Mpds



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00596

Con base a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la anterior demanda, para que se subsanen las falencias encontradas en ella, en el lapso de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de rechazo.

1.- Proceda a desacumular la pretensión A de la demanda, formulando el cobro de cada canon de arrendamiento por separado indicando además las fechas en que se causan tales rubros.

2.- Deberá modificar las pretensiones B, C y D, toda vez que resulta incompatible la existencia simultánea de cláusula penal e intereses moratorios por cuanto ello constituiría la aplicación para un mismo caso de dos figuras que tienen idéntica finalidad y se estaría así cobrando al deudor dos veces una misma obligación, cual es la de pagar por un retardo o incumplimiento

3.- Deberá allegar el respectivo poder para adelantar el proceso ejecutivo de lo dado que el allegado con anterioridad incumbe únicamente al proceso de restitución de inmueble arrendado.

4.- Acredite la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) (Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567).

5.- Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

6.- El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 054** fijado hoy, 25 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

Mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2020-00955

Previo a proceder a emitir pronunciamiento sobre el expediente de la referencia y como quiera que el anterior recurso de reposición fuera presentado desde el 17 de junio de 2021, solicitara impulso del mismo el 25 de agosto de 2021 y 14 de abril de 2023, pero solo fuera ingresado para resolver el día 20 de abril de 2023 tal y como constan en el informe de entrada, se ordena compulsar copias del trámite a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, para que proceda a dar trámite a la posible falta disciplinaria de la señora DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ secretaria de este Despacho y encargada del trámite de traslados, conteo de términos e ingreso de expedientes al Despacho situaciones todas omitidas dentro de este trámite existiendo una mora de 22 meses.

Para lo anterior, se ordena la remisión del trámite completo a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial dentro de un término no mayor a 10 días dejando las respectivas constancias en el expediente.

Se deja expresa constancia que dada la función asignada al control de términos de la secretaria y comoquiera que no existía petición alguna que pudiera avizorar la mora no pudo hacerse un seguimiento de las peticiones por parte del titular del Despacho, no obstante, una vez ingresado para su sustanciación el día de hoy y conforme a la labor de seguimiento de los procesos que se encuentra para la toma de decisiones conforme los reporte de ingresos al Despacho realizada por este titular en aras de una eficaz y pronta prestación del servicio se procede a resolver lo pertinente de manera inmediata.

Dicho lo anterior el Despacho procede con el estudio del recurso de reposición elevado por el apoderado del demandante

MOTIVO DE LA INSTANCIA

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte activa, en contra de la providencia calendada a 17 de junio de 2021, mediante el cual no se tuvo en cuenta la notificación realizada al demandado.

I. ANTECEDENTES

El 28 de junio de 2022, el Despacho no tuvo en cuenta la notificación realizada al demandado LUZ STELLA QUINTERO por cuanto la notificación prevista por el 8° artículo del decreto 806 de junio 4 de 2020, tiene validez cuando esta se realice con apego a las formalidades de dicha normatividad; de ahí que el Despacho no tuviera en cuenta las notificaciones surtidas y se optará por ordenar el emplazamiento de la misma

II. OBJETO DEL RECURSO

La censura de la actora va dirigida contra auto 11 de junio de 2022, bajo el entendido que el despacho ordenó no tener en cuenta la notificación realizada sin tener en cuenta que lo allegado fue la notificación de que Tarata el artículo 291 del Código General del Proceso y en nada tenía que ver con aquella regida por el Decreto 806 de 2020.

III. CONSIDERACIONES

1. Por sabido se tiene que el recurso de reposición busca que el mismo funcionario que profirió la providencia, vuelva sobre ella para que analice su

legalidad y en caso tal, la revoque, modifique, o adicione, cuando quiera que haya incurrido en errores *in procedendo* o *in judicando*.

2. Sobre la notificación realizada encuentra que la misma se realizó en cumplimiento de los presupuestos del artículo 291 del Código General del Proceso, por lo que en efecto debió el auto objeto de censura instar a realizar el acto procesal que seguiría, esto es, la remisión del aviso de que trata el artículo 292 de la normatividad ya enunciada.

3. Por lo anterior, le asiste razón al apoderado de la demandante y se procederá a reponer la respectiva providencia, no obstante, no se instara al apoderado a realizar la notificación por aviso dado que la misma ya fue aportada dentro del plenario.

Por lo expuesto el Juzgado,

IV. RESUELVE

PRIMERO: REMITIR la totalidad del expediente a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá D.C., para que se investigue si la actuación realizada por la Dr. Dayana Patricia Garcia Gutiérrez, configura falta disciplinaria alguna.

SEGUNDO: REPONER el auto calendado a 11 de junio de 2021, mediante el cual no se tuvo en cuenta la notificación realizada a la demanda.

TERCERO: Comoquiera, que dentro del trámite ya se aportó notificación a la demandada y ya que los demandados MARÍA XIMENA GÓMEZ ÁVILA y JAIRO ALEXANDER ÁLVAREZ DÍAZ se notificaron por aviso, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: **Decretar el remate**, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practicar la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$ 711.317. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciense.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

<u>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS</u> <u>CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 054 fijado hoy, <u>25 de abril de 2023</u> a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2002-01398 (J45CM)

Vista las anteriores solicitudes y como quiera que con providencia de 15 de marzo de 2022, se dio orden a secretaria para que procediera de manera inmediata remitiera el expediente de la referencia a los Jueces de Ejecución de Sentencias Civiles Municipales para lo de su cargo, donde deberá surtirse el trámite posterior a la sentencia, entre ello, las diligencias de remate, actualización de liquidaciones de crédito y demás; se insta, a la secretaria para que sin mayores dilaciones cumpla con las órdenes dadas en las providencias y agende fecha para la entrega del trámite de la referencia a la oficina correspondiente dando cumplimiento así al ACUERDO No. PSAA13-9984.

Asimismo, comoquiera que los remanentes son un trámite netamente secretaria deberá proceder a dar respuesta a los oficios visibles en documento 002 y 003 del cuaderno de memoriales.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 054** fijado hoy, 25 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00311

MOTIVO DE LA INSTANCIA

Procede el Despacho a resolver el recurso de Reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra el auto de fecha tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se dispuso el rechazo de la demanda.

I. ANTECEDENTES

El 29 de enero de 2021 fue allegado escrito contentivo de la demanda ejecutiva seguida del proceso verbal de restitución de inmueble solicitando se ordenara librar mandamiento por los cánones de desde julio del año 2016 y hasta diciembre de 2020.

Por lo anterior, el Despacho mediante providencia de data 22 de febrero de 2023, inadmitió la demanda y otorgo el termino de cinco (5) días para que subsanara las falencias encontradas en ellas.

Mediante Providencia del 3 de marzo de 2023, se ordenó el rechazo de la demanda por cuanto no se subsano dentro del termino otorgado.

II. OBJETO DEL RECURSO

Refiere el recurrente que, el Despacho cometió un error al manifestar mediante el auto que negó el mandamiento dado que la demanda fue debidamente subsanada el 2 de marzo de 2023 y por tanto debió librarse mandamiento de pago-

III. CONSIDERACIONES

- 1.- Por sabido se tiene que el recurso de reposición busca que el mismo funcionario que profirió la providencia, vuelva sobre ella para que analice su legalidad y en caso tal, la revoque, modifique, o adicione, cuando quiera que haya incurrido en errores *in procedendo o in judicando*.
- 2.- Revisado el expediente y ante la manifestación realizada por el profesional del derecho se visualizó que efectivamente dicha subsanación fue presentada y con la misma fueron realizadas las correcciones respecto de las falencias encontradas en la demanda.
- 3.- Por lo anterior, sin mayores dilaciones se procederá a librar el mandamiento de pago solicitado.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

IV. RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto de fecha tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por cuanto la anterior demanda fuera subsanada dentro del término otorgado y reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título ejecutivo allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de FELICIANO MALAVEZ PEDRAZA,

contra EDWIN GARCIA ROMERO, BENIGNO GARCIA ROMERO y REINEL GARCIA ROMERO por las por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.oo), correspondiente a los cánones de arrendamiento generados y no pagados entre el mes de mayo de 2021 hasta marzo de 2022.

2.- Se niega el pago de los intereses moratorios solicitados, toda vez que resulta incompatible la existencia simultánea de cláusula penal e intereses moratorios por cuanto ello constituiría la aplicación para un mismo caso de dos figuras que tienen idéntica finalidad y se estaría así cobrando al deudor dos veces una misma obligación, cual es la de pagar por un retardo o incumplimiento.

3.- Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.oo), correspondiente a la cláusula décimo sexta del contrato de arrendamiento (clausula penal).

4.- Se niega el pago de los intereses moratorios solicitados, toda vez que resulta incompatible la existencia simultánea de cláusula penal e intereses moratorios por cuanto ello constituiría la aplicación para un mismo caso de dos figuras que tienen idéntica finalidad y se estaría así cobrando al deudor dos veces una misma obligación, cual es la de pagar por un retardo o incumplimiento.

5.- Por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS (\$5.563.460), correspondiente a la factura del servicio público de energía Enel Codensa ESP.

6.- Por la suma de SETENTA Y CUATRO MIL SEISICIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$74.624), correspondiente a la factura del servicio público de agua y alcantarillado.

7.- Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$479.960), correspondiente a la factura del servicio público de aseo.

8.- Por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$554.584), correspondiente a la factura del servicio público de agua y alcantarillado.

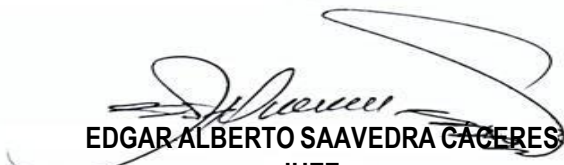
Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Página 6 de 44

Se reconoce personería a la Dra. ROSMERY ENITH RONDÓN SOTO como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

<u>JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS</u> <u>CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 054 fijado hoy, 25 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaría
--

Mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00311

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. DECRETAR EL EMBARGO de los derechos de propiedad de la parte ejecutada BENIGNO GARCIA ROMERO, respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40276852 y 50S-40276853, para lo cual se librará comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. OFÍCIESE.

Una vez inscrita la medida de embargo, se estudiará la viabilidad de disponer lo pertinente en cuanto a su secuestro.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 054** fijado hoy, 25 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2018-01001

En escritos visibles en documentos 2 a 4.1 del cuaderno de memoriales del expediente, la parte demandada dentro de la presente acción ejecutiva, solicita la terminación del proceso por cuanto fue cumplido el acurdo conciliatorio celebrado en audiencia del 28 de enero del 2020, además que aporta paz y salvo expedido por el aquí demandante y habiendo transcurrido en silencio el termino otorgado a la parte actora para elevar cualquier manifestación.

Así las cosas, la anterior petición reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia, El JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCI MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, promovido por **VOLCARGA S.A. contra RONALD SANTIAGO MONCADA ORTIZ**, por pago total de la obligación.

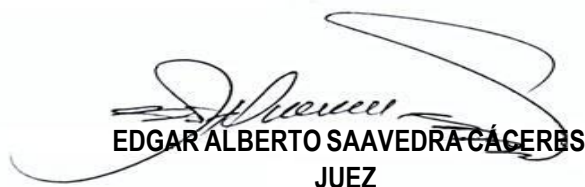
SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares de los bienes embargados y secuestrados. Líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por Secretaría que no existan remanentes, en caso tal pónganse a disposición las cautelas al Juzgado respectivo y háganse entrega de los mismos al demandado.

TERCERO: ORDENAR que por Secretaría y a costa de la parte demandada, se desglose y entregue el documento allegado como base de la acción, con las constancias que la obligación fue cancelada en su totalidad.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En su oportunidad archívense las diligencias.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 054** fijado hoy, 25 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

Mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00221

Revisadas las manifestaciones realizadas por la apoderada del extremo actor se está a los dispuesto en providencia de 14 de marzo de 2023, esto por cuanto la parte interesada no ha dado cumplimiento a lo atinente a las pruebas de que trata el inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, “*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*”

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 054** fijado hoy, 25 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00291

Atendiendo a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante y comoquiera que al interior del mismo no existe embargo de remanentes y al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

- 1.-DECLARAR TERMINADO** el presente proceso de la referencia, **por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** que acá se ejecutaba.
- 2.-CANCELAR** las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si hay solicitados, al tenor artículo 461 del Código General del Proceso y realícese la entrega de los oficios a la parte demandante.
- 3.-ORDENAR** a costa de la parte ejecutante el desglose de los documentos allegados con la demanda, con la constancia de ley.
- 4.-Sin condena en costas.**
- 5.-ARCHIVAR** el expediente en oportunidad, y dejar las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 054** fijado hoy, 25 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

Mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00665

Como quiera que la parte ejecutada **LUIS ALFREDO LIZARAZO** se notificó en el presente asunto a través de Curador Ad Litem, quien dentro del término del traslado concedido, contesto la demanda pero no propuso medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

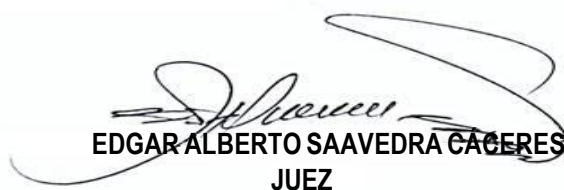
Segundo: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$ 718.311. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00759

Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar que la demandada ANA JULIA IRIARTE GARCIA, se notificó de manera personal y contesto la demanda proponiendo medios exceptivos de fondo.

Por lo anterior; de las excepciones de mérito propuestas por la demandada, córrase traslado a la parte actora por el término legal de diez (10) días, al tenor de lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 443 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 054** fijado hoy, 25 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

Mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

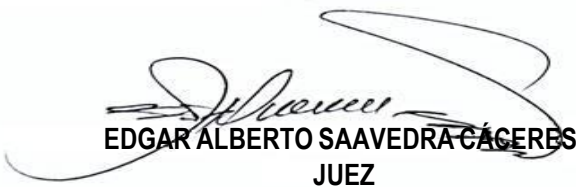
Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00153

Vista la solicitud realizada por el técnico investigador I respecto de la remisión del contrato de arrendamiento base de la ejecución para el proceso que se tramita en la Fiscalía 96 Seccional de Bogotá de referencia N.C. 110016000050202253414, para dar cumplimiento a la misma se requiere a la parte demandante para que proceda a aportar el mismo en un término no mayor a 5 días contados a partir de la notificación de esta providencia en Estados. Por secretaria remitas la providencia al demandante y su apoderado.

Una vez aportado el documento, por secretaria previa comunicación con la técnica investigadora I María Paula Niño Cúcuma remita el documento contrato de arrendamiento en original dejando constancia expresa de dicha actuación.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

<u>JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS</u> <u>CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 054 fijado hoy, <u>25 de abril de 2023</u> a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria
--

Mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00482

Como quiera que la parte ejecutada **MARÍA EMMA RINCÓN BARÓN** se notificó en el presente asunto a través de Curador Ad Litem, quien dentro del término del traslado concedido, contesto la demanda pero no propuso medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

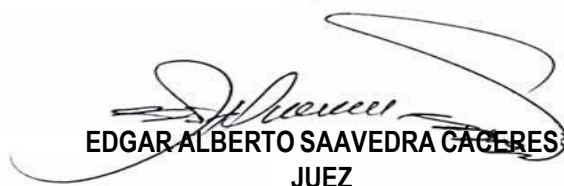
Segundo: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$ 770.790. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciense.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 054** fijado hoy, 25 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

i08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01057

Por cumplir con lo establecido por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, accédase a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en memorial obrante a documento 008 del expediente digital, y en consecuencia tómense como dirección electrónica de la parte demandada DAVID FERNANDO CAMPO SANCHEZ la vista en el referido documento, esto es davidfcampo@hotmail.com.

Como quiera que la parte ejecutada DAVID FERNANDO CAMPO SANCHEZ, se notificó de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

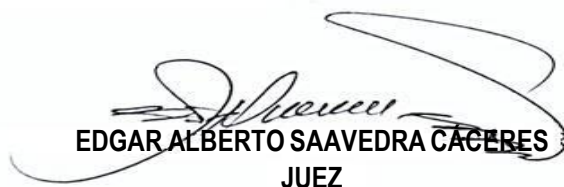
Segundo: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$ 1.162.951. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 054** fijado hoy, 25 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

Mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01241

De conformidad con lo previsto en el artículo 110 y en el numeral 2° del artículo 301 del Código General del Proceso para los fines a que haya lugar, téngase en cuenta que se notificó por conducta concluyente a las demandadas LILIANA CARDENAS OLAYA y YOLANDA LLANOS, de todas las providencias que se hayan dictado en el presente proceso, inclusive del auto que libro mandamiento de pago de fecha Veintidós (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), desde el día en que se notifique la presente providencia, teniendo en cuenta que el apoderado, dio contestación a la demanda y formulo excepciones en contra de las pretensiones.

De las excepciones previas formuladas en tiempo por las demandadas LILIANA CARDENAS OLAYA y YOLANDA LLANOS, a través de apoderado judicial, por Secretaría córrasele traslado a la parte actora por el término legal de tres (3) días, de conformidad a lo establecido por el numeral 1 del artículo 101 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería para actuar a la abogada CLAUDIA ANDREA GONZALEZ FEO, en los términos y para los efectos del mandato conferido como apoderada de la demandada.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 054** fijado hoy, 25 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

Mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00761

De conformidad con el numeral 12 del artículo 42 del Código General del proceso en concordancia con el artículo 132 de la misma normatividad procede el despacho realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, encontrando que por providencia del 2 de febrero de 2023, se ordenó abrir a pruebas y se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G. del P. no obstante no se ha resuelto la excepción previa planteada por el extremo pasivo siendo así necesario dejar sin valor y efecto la providencia ya mencionada

En su lugar de las excepciones previas formuladas en tiempo por las demandadas FINANCIEROS SIGMA MI SAS SU REPRESENTANTE LEGAL la señora MARIA NUBIA SOLER ÁLVAREZ, y su REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE la señora YULY PAOLA MONCADA SOLER, a través de apoderado judicial, por Secretaría córrasele traslado a la parte actora por el término legal de tres (3) días, de conformidad a lo establecido por el numeral 1 del artículo 101 del Código General del Proceso.

Por secretaria remítase esta providencia a las partes.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 054** fijado hoy, 25 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Mpds